



## **Cerrando el primer semestre de 2022**

Mantente actualizado

Grupo Técnico - IFRS Centre of Excellence

23 de junio de 2022



# 1. Introducción

La invasión de Ucrania por parte del ejército ruso ha marcado la actividad económica del primer semestre del 2022, agravando de forma muy significativa el escenario de crisis económica que existía al cierre del ejercicio 2021. Una economía mundial ya muy contraída por los efectos de la pandemia unido a la escasez y proceso alcista generalizado de los precios de las materias primas, relacionado por un lado con el incremento global de la demanda, y por otro, con situaciones de desabastecimiento puntual generados por cuellos de botella o interrupciones transitorias en las cadenas de valor, catástrofes naturales, la pandemia y sus ramificaciones. En este contexto el ataque militar a Ucrania y las numerosas acciones en su contra que tratan de aislar y debilitar a la economía de Rusia, no han hecho sino empeorar esta situación.

En este escenario, la prioridad y los esfuerzos de las entidades se han centrado en limitar y reducir el impacto del encarecimiento de costes derivado del incremento de los precios de las materias primas y de la crisis energética y del efecto de las rupturas en las cadenas de suministros.

Los estados financieros del cierre del primer semestre del ejercicio 2022 deben ser un reflejo adecuado de este contexto económico de más de dos años

de duración, de las consecuencias de la guerra, del impacto de los problemas de abastecimiento y encarecimiento de costes, así como de otros riesgos que se derivan de fenómenos medioambientales.

Adicionalmente, las entidades deben afrontar otros retos derivados de cambios normativos muy significativos como los que se están produciendo en materia de información no financiera. Exigencias regulatorias que implicarán cambios no solo en la información a reportar por las entidades, haciendo primar aspectos relacionados con el medioambiente y los compromisos sociales, sino también en los propios modelos de negocio y estructuras de gobernanza de las mismas.

Desde una perspectiva estrictamente contable, esta publicación ofrece una visión general de los próximos cambios en las Normas e Interpretaciones tanto en el entorno NIIF como PGC. El objetivo no es proporcionar un análisis en profundidad de las novedades contables sino resaltar sus aspectos clave. Este mismo enfoque es el que se ha seguido en relación con las distintas iniciativas normativas relativas a la información no financiera o de sostenibilidad.

La publicación incluye varios apartados que podemos agrupar en 5 grandes grupos:

## **Normas Internacionales de Información Financiera**

El primer grupo se refiere a los nuevos desarrollos normativos emitidos por el IASB, de aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2022. En los apartados 4 y 5 de la publicación se proporciona un resumen de las principales novedades normativas, entre las que destacamos la relativa a la determinación de los costes de cumplir un contrato.

Asimismo, en el apartado 6 se recogen las nuevas decisiones publicadas por el CINIIF a lo largo del ejercicio 2022, destacando la que se refiere a la presentación en el balance y el estado de flujos de efectivo de los depósitos a la vista con restricciones de uso por contratos con terceros.

## **Normativa contable nacional**

El apartado 7 de la publicación se refiere al marco contable nacional e incluye un resumen de las consultas contables publicadas por el ICAC en el primer semestre de 2022, entre las que destacamos la relativa al registro contable de la bonificación temporal extraordinaria en el precio de los carburantes aprobada por el Gobierno.

### Informes supervisores

El apartado 8 incluye un resumen de los aspectos más relevantes destacados por los supervisores de los mercados de valores (CNMV y ESMA) en sus informes de actividad supervisora sobre los informes anuales de las entidades cotizadas, y que fueron publicados en los primeros meses de 2022.

### Otras consideraciones

El apartado 9 de la publicación tiene como objetivo proporcionar una relación de otros aspectos relevantes, adicionales a los referidos en secciones anteriores, y sobre los que consideramos que las entidades deberían prestar especial atención en la formulación de los estados financieros del primer semestre del ejercicio 2022.

### Información no financiera e informe de sostenibilidad

Dada la creciente relevancia que la información no financiera ha adquirido dentro de la información anual de las entidades, se incluye en esta publicación un último apartado que recoge una visión resumida de las principales novedades regulatorias europeas y otras iniciativas internacionales que tienen como objetivo aumentar la transparencia, calidad y comparabilidad de la información medioambiental, social y de gobernanza proporcionada por las entidades, permitiendo la reasignación de las inversiones hacia tecnologías y negocios más comprometidos, y contribuyendo así a la transición hacia un sistema económico y financiero plenamente sostenible.



## 2. iGaap y otras ayudas prácticas



### iGAAP on DART

Deloitte ha desarrollado una completa biblioteca online, permanentemente actualizada, y que supone una importante herramienta práctica para la aplicación de las NIIF.

Esta biblioteca incorpora:

- El texto completo de las NIIF con enlaces a los manuales y guías actualizadas de Deloitte (iGAAP completo y actualizado).
- Publicaciones actualizadas (IASPlus)
- Modelo de Estados financieros
- Check-list
- IFRS in Focus



Para solicitar una suscripción a DART, [haga clic aquí](#) para iniciar el proceso de solicitud y seleccione el paquete iGAAP.

Para obtener más información sobre DART, incluidos los precios de los paquetes de suscripción, [haga clic aquí](#).

### Utilidades



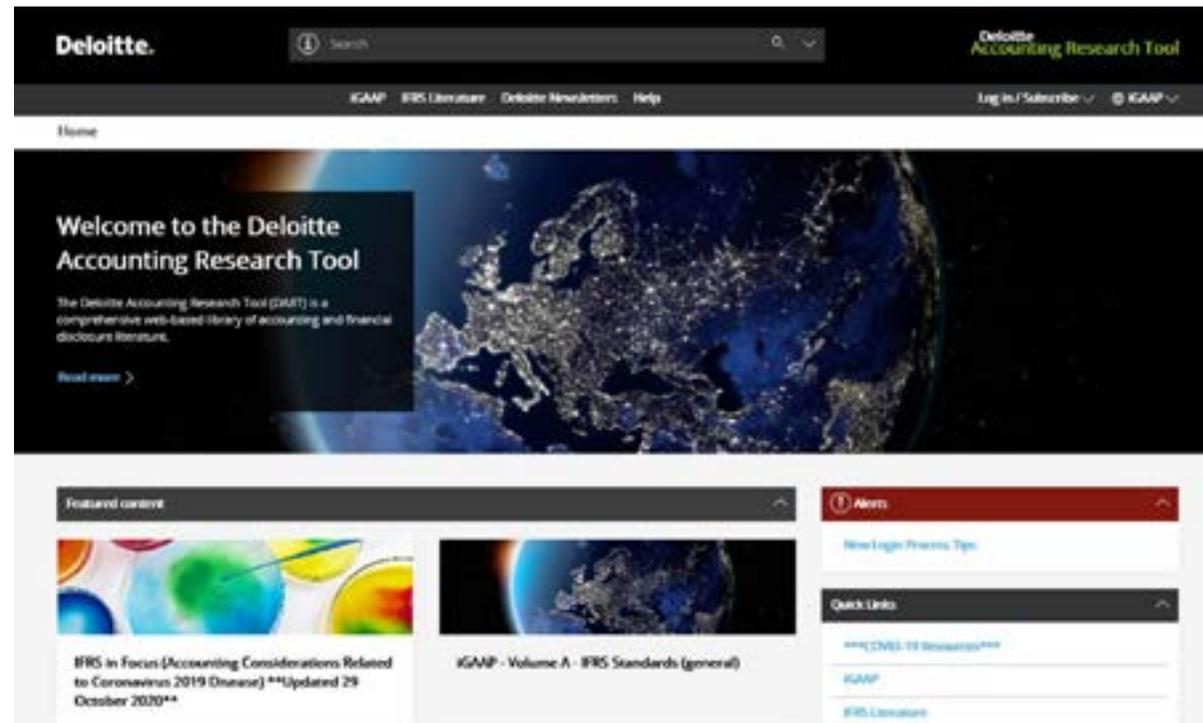
Intuitiva, permite búsquedas avanzadas, visualizaciones personalizadas, guarda comentarios.



Permite compartir contenidos mediante links y resultados de búsquedas.



Optimizado para visualización desde cualquier dispositivo (móvil, Tablet, Pc) y para cualquier sistema operativo y buscador.





### e-learning

Deloitte pone a su disposición módulos de e-learning de alta calidad sobre NIIF que sirven de ayuda en la aplicación de sus principios y conceptos básicos.

Cada módulo proporciona:

- Escenarios que sirven de ejemplo para la aplicación de las Normas.
- Secciones con explicaciones teóricas de las principios contables.
- Ejemplos sobre determinados aspectos concretos.
- Materiales de apoyo.
- Un certificado imprimible si supera la evaluación al final de cada módulo.

Estos módulos de e-learning NIIF están disponibles de forma gratuita en la web y puede acceder [pinchando aquí](#).



### IFRS in Focus

Si necesita profundizar en los aspectos técnicos abordados en esta publicación, le recomendamos la lectura de nuestras publicaciones globales IFRS in Focus. En esta publicación encontrará los enlaces para localizar rápidamente todas estas ayudas que esperamos le sean de utilidad de cara al cierre.

Con este mismo propósito, Deloitte también pone a su disposición modelos de estados financieros y checklist (en inglés) en nuestra página [iasplus.com](#).



### COVID-19 - webcast

En el [siguiente enlace](#) podrá encontrar una serie de webcasts en donde se analizan determinadas cuestiones clave relacionadas con los impactos contables de la pandemia del COVID-19.

La relevancia de las cuestiones individuales analizadas en los webcasts variará, por supuesto, según la industria y la entidad, pero consideramos que los temas de los webcasts serán los más generalizados.



### Guerra de Ucrania

Como consecuencia de la invasión rusa a Ucrania es necesario evaluar las consecuencias e impactos para las sociedades. En este sentido, y como ayuda en relación con los estados financieros intermedios y anuales del ejercicio 2022, os recomendamos leer el *IFRS in Focus — Financial Reporting Considerations Related to the Russia-Ukraine War* emitido en marzo de 2022, donde de forma extensa se detalla una lista de impactos a analizar del conflicto en los estados financieros. En [iasplus.com](#) se puede acceder a la publicación completa.

Adicionalmente, ESMA recientemente ha emitido una publicación a este respecto. ESMA espera que en la elaboración de los estados financieros intermedios se consideren los impactos e implicaciones de la invasión rusa a Ucrania, en aspectos tales como, el deterioro de activos financieros y no financieros, la pérdida de control; el principio de empresa en funcionamiento, así como, en los desgloses de juicios e incertidumbres significativas. La publicación completa puede leerse en el [enlace](#).

---

# 3. De un vistazo

---

Cerrando  
el primer  
semestre de  
2022

Mantente  
actualizado



Destacamos esquemáticamente algunos de los aspectos que debe tener en cuenta en relación con cada una de las nuevas normas, modificaciones e interpretaciones que ya han entrado en vigor este ejercicio y aquéllas que lo harán a futuro.

<b>Nuevas normas y modificaciones</b>	<b>Tema</b>	<b>Aplicación obligatoria ejercicios iniciados a partir de:</b>
<b>Aprobadas para su uso en la Unión Europea</b>		
<b>Modificaciones y/o interpretaciones</b>		
<b>Modificación a la NIIF 3 Referencia al Marco Conceptual</b>	Se actualiza la NIIF 3 para alinear las definiciones de activo y pasivo en una combinación de negocios con las contenidas en el marco conceptual.	
<b>Modificación a la NIC 16 Ingresos obtenidos antes del uso previsto</b>	La modificación prohíbe deducir del coste de un inmovilizado material cualquier ingreso obtenido de la venta de los artículos producidos mientras la entidad está preparando el activo para su uso previsto.	1 de enero de 2022
<b>Modificación a la NIC 37 Contratos onerosos - Coste de cumplir un contrato</b>	La modificación explica que el coste directo de cumplir un contrato comprende los costes incrementales de cumplir ese contrato y una asignación de otros costes que se relacionan directamente con el cumplimiento del contrato.	
<b>Mejoras a las NIIF Ciclo 2018-2020</b>	Modificaciones menores a la NIIF 1, NIIF 9, NIIF 16 y NIC 41.	
<b>Modificación a la NIC 1 Desglose de políticas contables</b>	Modificaciones que permiten a las entidades identificar adecuadamente la información sobre políticas contables materiales que debe ser desglosada en los estados financieros.	1 de enero de 2023
<b>Modificación a la NIC 8 Definición de estimación contable</b>	Modificaciones y aclaraciones sobre qué debe entenderse como un cambio de una estimación contable.	
<b>Nuevas normas</b>		
<b>NIIF 17 Contratos de seguros y sus modificaciones</b>	Reemplaza a la NIIF 4 y recoge los principios de registro, valoración, presentación y desglose de los contratos de seguros, con el objetivo de que la entidad proporcione información relevante y fiable que permita a los usuarios de la información financiera determinar el efecto que los contratos de seguros tienen en los estados financieros.	1 de enero de 2023
<b>No aprobadas todavía para su uso en la Unión Europea en la fecha de esta publicación</b>		
<b>Modificaciones</b>		
<b>Modificación a la NIC 1 Clasificación de pasivos como corrientes o no corrientes</b>	Clarificaciones respecto a la presentación de pasivos como corrientes o no corrientes.	
<b>Modificación a la NIC 12 Impuestos diferidos derivados de activos y pasivos que resultan de una única transacción</b>	Clarificaciones sobre cómo las entidades deben registrar el impuesto diferido que se genera en operaciones como arrendamientos y obligaciones por desmantelamiento.	1 de enero de 2023
<b>Modificación a la NIIF 17 Contratos de Seguros – Aplicación inicial de la NIIF 17 y NIIF 9. Información comparativa</b>	Modificación de los requisitos de transición de la NIIF 17 para las aseguradoras que aplican la NIIF 17 y la NIIF 9 por primera vez al mismo tiempo.	

Cerrando  
el primer  
semestre de  
2022

Mantente  
actualizado

---

# 4. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2022

---



Las modificaciones de aplicación en el ejercicio natural que comenzó el 1 de enero de 2022 son:

Nuevas normas y modificaciones	Tema	Aplicación obligatoria ejercicios iniciados a partir de:
<b>Aprobadas para su uso en la Unión Europea</b>		
<b>Modificaciones y/o interpretaciones</b>		
<b>Modificación a la NIIF 3 Referencia al Marco Conceptual</b> (publicada en mayo de 2020)	Se actualiza la NIIF 3 para alinear las definiciones de activo y pasivo en una combinación de negocios con las contenidas en el marco conceptual. Además, se introducen ciertas aclaraciones relativas al registro de pasivos y activos contingentes.	
<b>Modificación a la NIC 16 Ingresos obtenidos antes del uso previsto</b> (publicada en mayo de 2020)	La modificación prohíbe deducir del coste de un inmovilizado material cualquier ingreso obtenido de la venta de los artículos producidos mientras la entidad está preparando el activo para su uso previsto. Los ingresos por la venta de tales muestras, junto con los costes de producción, deben registrarse en la cuenta de resultados.	
<b>Modificación a la NIC 37 Contratos onerosos - Coste de cumplir un contrato</b> (publicada en mayo de 2020)	La modificación explica que el coste directo de cumplir un contrato comprende los costes incrementales de cumplir ese contrato y una asignación de otros costes que se relacionan directamente con el cumplimiento del contrato.	
<b>Mejoras a las NIIF Ciclo 2018-2020</b> (publicada en mayo de 2020)	Modificaciones menores a la NIIF 1, NIIF 9, NIIF 16 y NIC 41.	1 de enero de 2022



### **Modificación de la NIIF 3 Referencia al Marco Conceptual**

Esta modificación de la NIIF 3 actualiza las referencias de las definiciones de activo y pasivo en una combinación de negocios con las contenidas en el nuevo Marco Conceptual de 2018.

Asimismo, se añaden nuevos requisitos para las obligaciones comprendidas en el alcance de la NIC 37 y la CINIIF 21. En este sentido, la entidad adquirente debe aplicar la NIC 37 para determinar si a la fecha de adquisición existe una obligación presente que resulta de sucesos pasados. Respecto a las obligaciones por impuestos que estén dentro del alcance de la CINIIF 21, el adquirente debe aplicar esta Norma para determinar si el hecho imponible que genera el pasivo por la obligación de pago del impuesto se ha producido a la fecha de la adquisición.

Finalmente, el IASB señala explícitamente en la NIIF 3 que la entidad adquirente no puede reconocer un activo contingente adquirido en una combinación de negocios.

Fecha de aplicación obligatoria: 1 de enero de 2022.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

### **Modificación de la NIC 16 Ingresos obtenidos antes del uso previsto**

De acuerdo con la NIC 16, los costes atribuibles directamente a un activo incluyen los costes de comprobación de que el mismo funciona adecuadamente, después de deducir los importes netos de la venta de cualesquiera elementos producidos durante el proceso de instalación y puesta a punto para que este pueda operar en la forma prevista por la dirección.

Las entidades han estado aplicando este requisito de la Norma de manera diferente. En particular, algunas entidades deducen únicamente los ingresos de la venta de elementos producidos durante el periodo de prueba mientras que otras deducen la totalidad de los ingresos que se generan hasta que el activo se encuentra en la ubicación y las condiciones necesarias para operar en la manera prevista por la dirección. En algunos casos los ingresos deducidos pueden ser significativos pudiendo superar los costes incurridos durante el periodo de prueba.

Por tanto, el IASB modifica la NIC 16 para prohibir la deducción del coste de un inmovilizado material de cualquier ingreso obtenido de la venta de artículos producidos mientras la entidad está preparando el activo para su uso previsto. En consecuencia, los ingresos por la venta de dichos artículos junto con los

correspondientes costes de producción, deben registrarse en la cuenta de pérdidas y ganancias. Si estos conceptos no se presentaran separadamente en la cuenta de pérdidas y ganancias, deberá desglosarse en las notas su importe y epígrafe en el que se han registrado.

El IASB también aclara el significado de “probar si un inmovilizado funciona correctamente”, que implica una evaluación de si el rendimiento técnico y físico del activo permite su utilización en la producción o suministro de bienes o servicios, su alquiler, o su uso con fines administrativos.

Las modificaciones entran en vigor para los períodos anuales que comienzan a partir del 1 de enero de 2022.

La aplicación será retrospectiva para aquellos activos del inmovilizado para los que la ubicación en el lugar y condiciones necesarias para que pueda operar de la manera prevista por la dirección se realice en o después del inicio del primer periodo comparativo presentado en los estados financieros. El ajuste se registrará contra las reservas de apertura de ese periodo.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

### Modificación de la NIC 37 Contratos onerosos - Coste de cumplir un contrato

La NIC 37 no ofrece ninguna orientación sobre los costes que una entidad debe considerar al evaluar si un contrato es oneroso.

Dado que para determinados contratos las diferentes interpretaciones de los requisitos de la NIC 37 sobre contratos onerosos puede tener un efecto significativo, el IASB ha decidido modificar esta Norma especificando que el “coste de cumplimiento” de un contrato comprende los “costes que se relacionan directamente con el contrato”.

En este sentido, los costes que se relacionan directamente con un contrato comprenden tanto los costes incrementales de cumplir el contrato (ejemplos serían la mano de obra o los materiales) y una asignación de otros costes que se relacionan directamente con el cumplimiento del mismo (un ejemplo sería una asignación de la amortización de un inmovilizado utilizado para satisfacer el contrato).

Asimismo, el IASB señala que, con carácter previo al registro de una provisión como consecuencia de un contrato oneroso, es preciso registrar cualquier pérdida por deterioro que se produzca en los activos utilizados para cumplir el contrato.

Las modificaciones entran en vigor para los períodos anuales que comienzan a partir del 1 de enero de 2022.

Las entidades aplican las modificaciones a los contratos para los que la entidad aún no ha cumplido todas sus obligaciones al comienzo del período de presentación de los estados financieros.

Las cifras comparativas no se modifican por lo que el ajuste se registrará contra

las reservas de apertura del periodo presentado.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

### Mejoras Anuales de las NIIF: Ciclo 2018 – 2020:

Mostramos en la siguiente tabla los aspectos más significativos.

### Mejoras anuales a las NIIF ciclo 2018-2020

Nuevas normas y modificaciones	Tema
NIIF 1 Adopción por primera vez de las NIIF	Esta modificación permite que una entidad dependiente que adopte las NIIF en una fecha posterior a su matriz y aplique la excepción de la NIIF 1 pueda medir las diferencias de conversión acumuladas utilizando los importes contabilizados por la matriz. Fecha de aplicación obligatoria: 1 de enero de 2022. Aplicación anticipada permitida.
NIIF 9 Instrumentos financieros	La modificación señala que en el test del 10% de baja de pasivos financieros deben incluirse solo las comisiones pagadas o recibidas entre la entidad (el prestatario) y el prestamista, o en nombre de estos. Los costes u honorarios pagados a terceros no deben incluirse. Fecha de aplicación obligatoria: 1 de enero de 2022. Aplicación anticipada permitida. Aplicación prospectiva.
NIIF 16 Arrendamientos	Se modifica el Ejemplo ilustrativo 13 para eliminar cualquier posible confusión sobre el tratamiento de los incentivos de arrendamientos.
NIC 41 Agricultura	Se elimina el requisito de utilización de flujos de efectivo antes de impuestos en la determinación del valor razonable. En línea con la NIIF 13 y la eliminación en 2008 del requisito de utilizar una tasa de descuento antes de impuestos. Fecha de aplicación obligatoria: 1 de enero de 2022. Aplicación anticipada permitida. Aplicación prospectiva

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

---

# 5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2023

---



Las nuevas normas, modificaciones e interpretaciones de aplicación obligatoria en ejercicios posteriores al ejercicio natural que comenzó el 1 de enero de 2022 son:

Nuevas normas, modificaciones e interpretaciones	Tema	Aplicación obligatoria ejercicios iniciados a partir de:
<b>Aprobadas para su uso en la Unión Europea</b>		
<b>Modificaciones</b>		
<b>Modificación a la NIC 1 Desglose de políticas contables</b> (publicada en febrero de 2021)	Modificaciones que permiten a las entidades identificar adecuadamente la información sobre políticas contables materiales que debe ser desglosada en los estados financieros.	1 de enero de 2023
<b>Modificación a la NIC 8 Definición de estimación contable</b> (publicada en febrero de 2021)	Modificaciones y aclaraciones sobre qué debe entenderse como un cambio de una estimación contable.	
<b>Nuevas normas</b>		
<b>NIIF 17 Contratos de seguros y sus modificaciones</b> (publicada en mayo de 2017 y en junio de 2020 las modificaciones)	Reemplaza a la NIIF 4 y recoge los principios de registro, valoración, presentación y desglose de los contratos de seguros con el objetivo de que la entidad proporcione información relevante y fiable que permita a los usuarios de la información financiera determinar el efecto que los contratos de seguros tienen en los estados financieros.	1 de enero de 2023
<b>No aprobadas todavía para su uso en la Unión Europea en la fecha de esta publicación</b>		
<b>Modificaciones</b>		
<b>Modificación a la NIC 1 Clasificación de pasivos como corrientes o no corrientes</b> (publicada en enero de 2020)	Clarificaciones respecto a la presentación de pasivos como corrientes o no corrientes.	
<b>Modificación a la NIC 12 Impuestos diferidos derivados de activos y pasivos que resultan de una única transacción</b> (publicada en mayo de 2021)	Clarificaciones sobre cómo las entidades deben registrar el impuesto diferido que se genera en operaciones como arrendamientos y obligaciones por desmantelamiento.	1 de enero de 2023
<b>Modificación a la NIIF 17 Contratos de Seguros – Aplicación inicial de la NIIF 17 y NIIF 9. Información comparativa</b> (publicada en diciembre de 2021)	Modificación de los requisitos de transición de la NIIF 17 para las aseguradoras que aplican la NIIF 17 y la NIIF 9 por primera vez al mismo tiempo.	

### Modificación de la NIC 1 Desglose de políticas contables

Con el objetivo de reducir las dificultades que las entidades tienen en la aplicación del concepto de materialidad en relación con las exigencias de desglose de las “políticas contables significativas”, en febrero del 2021, el IASB reemplaza este concepto por el de “información material sobre políticas contables”.

La información sobre políticas contables es material cuando los usuarios de los estados financieros la necesitan para entender otra información material incluida en dichos estados financieros.

Por ejemplo, es probable que la información sobre políticas contables sea material cuando se refiera a transacciones o sucesos materiales y la política contable aplicada:

- Ha cambiado durante el periodo.
- Fue elegida entre las alternativas permitidas por las NIIF.
- Se desarrolló de acuerdo con la NIC 8.
- Tiene relación con un área que requiere juicios y asunciones significativas.
- Se refiere a criterios contables complejos.

El IASB aclara que la información sobre políticas contables relativas a transacciones inmateriales o sucesos irrelevantes no necesita ser desglosada. Además, políticas contables relativas a transacciones materiales pueden no ser materiales, cuando por ejemplo se trate de información estandarizada o que resume los requisitos de la NIIF.

El IASB señala que las modificaciones de la NIC 1 permitirán reducir los desgloses de políticas contables inmateriales en los estados financieros y que si una entidad decidiera incluirlas, éstas no deben ocultar información sobre las políticas contables que si son materiales.

Las modificaciones son efectivas para los períodos anuales a partir del 1 de enero de 2023 y se aplican prospectivamente. Se permite la aplicación anticipada.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

### Modificación de la NIC 8 Definición de cambio de estimación

Considerando las dificultades que algunas entidades tenían para distinguir entre cambio de estimación y cambio de política contable, en febrero de 2021, el IASB publica una modificación de la NIC 8 para reemplazar la actual definición de “cambio de estimación contable”.

El IASB introduce una nueva definición de “estimación contable”:

*Importes monetarios de los estados financieros que están sujetos a incertidumbre en su medición.*

Asimismo, aclara que un cambio en una estimación contable que resulta de nueva información o desarrollo no es una corrección de un error. En concreto, los efectos de un cambio en alguno de los inputs o de la propia técnica de valoración utilizada en la medición son un cambio de estimación y por tanto no pueden registrarse como la corrección de un error de periodos anteriores.

Las modificaciones entran en vigor para los períodos anuales que comienzan a partir del 1 de enero de 2023 para los cambios en las estimaciones contables que se produzcan a partir de esa fecha. Se permite la aplicación anticipada.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

### NIIF 17 Contratos de seguro

La NIIF 17, que reemplaza a la NIIF 4, establece los principios de registro, valoración, presentación y desglose de los contratos de seguro con el objetivo de que la entidad proporcione información relevante y fiable que permita a los usuarios de la información financiera determinar el efecto que estos contratos tienen en los estados financieros de la entidad.

#### Alcance

La NIIF 17 define contrato de seguro como aquel contrato en el que la entidad acepta un riesgo significativo de un tercero (el tenedor de la póliza) acordando compensarle, en caso de que un suceso futuro e incierto le afecte de forma adversa.

Los contratos de seguro combinan componentes de servicios de seguros con componentes de instrumentos financieros y con componentes de otros servicios diversos. La entidad deberá separar, sujeto a determinadas condiciones, en cada contrato de seguro, aquellos componentes del contrato que no son servicios de seguro y que por su naturaleza deberían de ser reconocidos y valorados por otras normas, por ejemplo NIIF 15 y NIIF 9. La NIIF 17 regula únicamente los servicios de seguro.

#### Registro y valoración

La entidad deberá identificar aquellas carteras que se gestionan conjuntamente y están sujetas a riesgos similares para, posteriormente, identificar dentro de cada

cartera grupos de contratos homogéneos (unidad de cuenta) para su reconocimiento y valoración.

La entidad valorará los grupos de contratos de seguro como la suma de:

- el valor actual, ajustado por riesgo, de los flujos de efectivo estimados para cada grupo de contratos de seguro identificado; mas (si este valor es un pasivo) o menos (si este valor es un activo),
- un importe que represente el beneficio del grupo de contratos pendiente de reconocer en la cuenta de pérdidas y ganancias por corresponder a servicios futuros no realizados (el margen contractual del servicio).

La estimación del valor actual debe incorporar toda la información disponible sobre los flujos requeridos para cumplir con las obligaciones del contrato de forma consistente con: (i) información imparcial sobre el importe, la distribución temporal y la incertidumbre de dichos flujos, (ii) información observable en el mercado, (iii) información elaborada en base a estimaciones realizadas internamente por la entidad, y (iv) información actual a la fecha de valoración.

El margen contractual del servicio correspondiente al grupo de contratos de seguro deberá reconocerse en la cuenta de pérdidas y ganancias a lo largo del periodo

en el que la entidad realiza el servicio. Sin embargo, si un grupo de contratos, bien en el momento del reconocimiento inicial o bien durante el periodo en el que la entidad realiza el servicio, es oneroso, la entidad deberá reconocer la pérdida en la cuenta de pérdidas y ganancias inmediatamente.

La entidad deberá desagregar, en la cuenta de pérdidas y ganancias, el resultado proveniente de los servicios de seguro (ingresos de seguros excluyendo los cobros de cualquier componente de inversión y los gastos de seguros excluyendo el repago de cualquier componente de inversión) de los ingresos y gastos financieros ligados a dichos contratos.

Adicionalmente, la entidad tendrá la opción de reconocer los efectos de los riesgos de carácter financiero que impacten en los pasivos reconocidos por contratos de seguro en la cuenta de pérdidas y ganancias o bien desagregarlos entre la cuenta de pérdidas y ganancias y "Otro resultado global" ("Other comprehensive income" u OCI).

La NIIF 17 incluye un modelo de valoración simplificado, opcional, para grupos de contratos con vencimientos inferiores a un año y un modelo de valoración para grupos de contratos con un alto componente de inversión.

### Desglose

Los desgloses son amplios y su objetivo es que la entidad suministre información cuantitativa y cualitativa sobre (i) los importes registrados en los estados financieros relacionados con los grupos de contratos de seguro; (ii) las estimaciones significativas y los cambios en los mismos; y (iii) la naturaleza y alcance de los riesgos que derivan de los grupos de contratos de seguro.

### Modificaciones junio 2020

En junio de 2020 el IASB publica determinadas modificaciones a la NIIF 17 para abordar los problemas de implementación identificados después de su publicación en 2017.

Las principales modificaciones se refieren:

- Diferimiento de la fecha de primera aplicación hasta el 1 de enero de 2023.
- Exclusión del alcance de los contratos de tarjetas de crédito y otros contratos similares que proporcionan cobertura de seguro. Exclusión opcional del alcance de los contratos de préstamo que transfieren un riesgo de seguro significativo.

- Reconocimiento de los flujos de efectivo de adquisición de seguros relativos a las renovaciones previstas de contratos, incluyendo una guía para los flujos de efectivo de adquisición de seguros registrados en una combinación de negocios.
- Aclaración de la aplicación de la Norma en los estados financieros intermedios.
- Aclaración de la aplicación del margen contractual del servicio atribuible al servicio de retorno de la inversión y al servicio relacionado con la inversión.

- Si en el reconocimiento inicial se registran las pérdidas de contratos onerosos de seguro emitidos, también deben registrarse las ganancias en los contratos de reaseguro.
- Presentación simplificada de los contratos de seguro en el balance.
- Disposiciones transitorias simplificadas.

Para saber más, acceda a IFRS in Focus de la Firma global, utilizando el [siguiente enlace](#).

Asimismo, en nuestra página [iasplus.com](https://iasplus.com) existen otros recursos sobre esta nueva norma, así como una serie de webcasts en las que se presentan los aspectos más destacados de las discusiones del IASB sobre el proyecto de Contratos de Seguro (incluidas las reuniones conjuntas con el FASB), proporcionando un resumen de los progresos y acontecimientos clave. Acceda a través del [siguiente enlace](#).

### Fecha de aplicación y transición

La NIIF 17 será de aplicación en los ejercicios anuales que comiencen el, o después de, 1 de enero de 2023.



ESMA ha emitido una publicación sobre NIIF 17 y resalta la importancia de desglosar en los estados financieros intermedios y anuales los impactos esperados de la aplicación inicial de la norma y proporciona ejemplos de los desgloses esperados cumpliendo con lo requerido por NIC 8. La publicación completa puede leerse en el [siguiente enlace](#).

### Modificación de la NIC 1 Clasificación de pasivos como corrientes o no corrientes

En enero de 2020 el IASB publica determinadas modificaciones de la NIC 1 relativas a la clasificación de los pasivos como corrientes o no corrientes.

Las principales novedades se refieren a:

1. El IASB especifica en la Norma que el derecho a diferir la liquidación del pasivo más allá de 12 meses debe existir al cierre del periodo (actualmente en ejemplos).
2. Para que un pasivo sea no corriente se requiere una evaluación de si la entidad tiene derecho a aplazar su liquidación, independientemente de la intencionalidad de la dirección respecto al ejercicio del derecho.
3. Los covenants deben cumplirse al cierre del periodo, incluso si la verificación de dicho cumplimiento no está prevista en el contrato hasta una fecha posterior.
4. Se incluye una definición de qué debe entenderse por "liquidación" del pasivo, esto es, la transferencia a la contraparte de efectivo, bienes, servicios o instrumentos de patrimonio propio que implican la cancelación del pasivo.
5. El IASB clarifica que la clasificación de un pasivo que incorpora una opción para el tenedor de liquidación en instrumentos de patrimonio propio, no se verá afectada por dicha opción si esta se registra separadamente como instrumento de patrimonio neto.

*Observación: cabría entender que esta modificación significa, a su vez, que, si la obligación de transferir instrumentos de patrimonio propio no se clasifica como patrimonio neto, dicha transferencia debe tenerse en cuenta a efectos de la clasificación de pasivo como corriente o no corriente.*

En julio de 2020, en respuesta a la pandemia del COVID-19, y para que las entidades tuvieran más tiempo para implementar cualquier cambio de clasificación que resulte de esta modificación, el IASB decidió aplazar un año la fecha de primera aplicación, esto es, hasta 1 de enero de 2023. La aplicación anticipada está permitida.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).



### **Modificación de la NIC 12 Impuestos diferidos derivados de activos y pasivos que resultan de una única transacción**

Esta modificación implica la no aplicación de la exención de la NIC 12 en el registro inicial de un activo/pasivo cuando la misma transacción origina diferencias temporarias deducibles e imponibles equivalentes.

En concreto, dependiendo de la legislación tributaria aplicable podrían surgir diferencias temporarias imponibles y deducibles equivalentes en el reconocimiento inicial de un activo y un pasivo en una transacción que no es una combinación de negocios y no afecta al resultado contable ni fiscal.

Por ejemplo, en aplicación de la NIIF 16, el registro al comienzo del arrendamiento de un pasivo por las cuotas del arrendamiento y de un activo por el derecho de uso. Con la modificación de la NIC 12 se requiere, en su caso, el registro de los correspondientes activo y pasivo por impuestos diferidos.

Cuando los importes del activo y el pasivo por impuestos diferidos no sean iguales la diferencia se registra en la cuenta de resultados.

Esta modificación se aplica a las transacciones que se produzcan en o después del comienzo del primer período comparativo presentado.

Además, al inicio del primer período comparativo presentado, la sociedad debe registrar un activo por impuesto diferido (siempre que sea recuperable) y

un pasivo por impuesto diferido para todas las diferencias temporarias deducibles e imponibles asociadas con:

- Activos por derecho de uso y pasivos por arrendamiento.
- Pasivos por desmantelamiento, restauración y similares y los importes correspondientes reconocidos como parte del coste del activo relacionado.

El impacto acumulado de la aplicación de esta modificación se registra ajustando el saldo de apertura de reservas.

La modificación entra en vigor para los períodos anuales que comienzan a partir del 1 de enero de 2023. Se permite la aplicación anticipada.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

### **Modificación a la NIIF 17 Contratos de Seguros – Aplicación inicial de la NIIF 17 y NIIF 9. Información comparativa**

En diciembre de 2021 el IASB modifica los requisitos de transición de la NIIF 17 para aquellas entidades que apliquen la NIIF 17 y la NIIF 9 por primera vez al mismo tiempo. En concreto, el IASB resuelve los desajustes contables significativos que podrían surgir en la información comparativa entre los activos y pasivos financieros por contratos de seguros al realizar la transición a NIIF 17 y NIIF 9 simultáneamente.

La modificación se refiere a los activos financieros para los que se presenta información comparativa en la aplicación inicial de la NIIF 17 y la NIIF 9, pero cuando esta información no ha sido reexpresada con la NIIF 9 (incluidos los activos financieros que han sido dados de baja de balance en el periodo comparativo), de forma que se permite que la entidad presente información comparativa de los activos financieros como si se hubieran aplicado los requisitos de clasificación y valoración de la NIIF 9.

Esta opción es aplicable instrumento por instrumento y no exige que la entidad aplique los requisitos de deterioro de la NIIF 9.

Las entidades que ya estuvieran aplicando la NIIF 9 antes de la primera aplicación de la NIIF 17, podrán otorgar el tratamiento previsto en esta modificación a los activos financieros que hubieran sido dados de baja en el periodo comparativo, utilizando los criterios de redesignación de la NIIF 17 sobre la base de cómo habrían sido designados en la aplicación inicial de la NIIF 17.

Esta modificación es efectiva en el momento en que una entidad aplica por primera vez la NIIF 17.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

## Borrador sobre cambios en la presentación de los estados financieros NIIF

En diciembre de 2019 el IASB publicó un borrador (Exposure Draft - ED/2019/7) relativo a la *Presentación y desgloses de los estados financieros que se emitan de acuerdo con Normas Internacionales*.

Una de las motivaciones principales del IASB para acometer esta reforma es tratar de responder a la fuerte demanda de mejora de la información financiera (y en especial la relativa a la cuenta de pérdidas y ganancias) por parte de los inversores y usuarios de la información, con el fin último de incrementar la comparabilidad y transparencia de la misma.

En concreto, tres son las principales líneas de actuación contenidas en el borrador:

### ¿Qué piden los inversores?

- Subtotales comparables homogéneos en la cuenta de pérdidas y ganancias
- Información más granular que permita un mejor análisis
- Mejora en la utilización de las Medidas Alternativas de Rendimiento

## I - Nuevos subtotales en la cuenta de pérdidas y ganancias

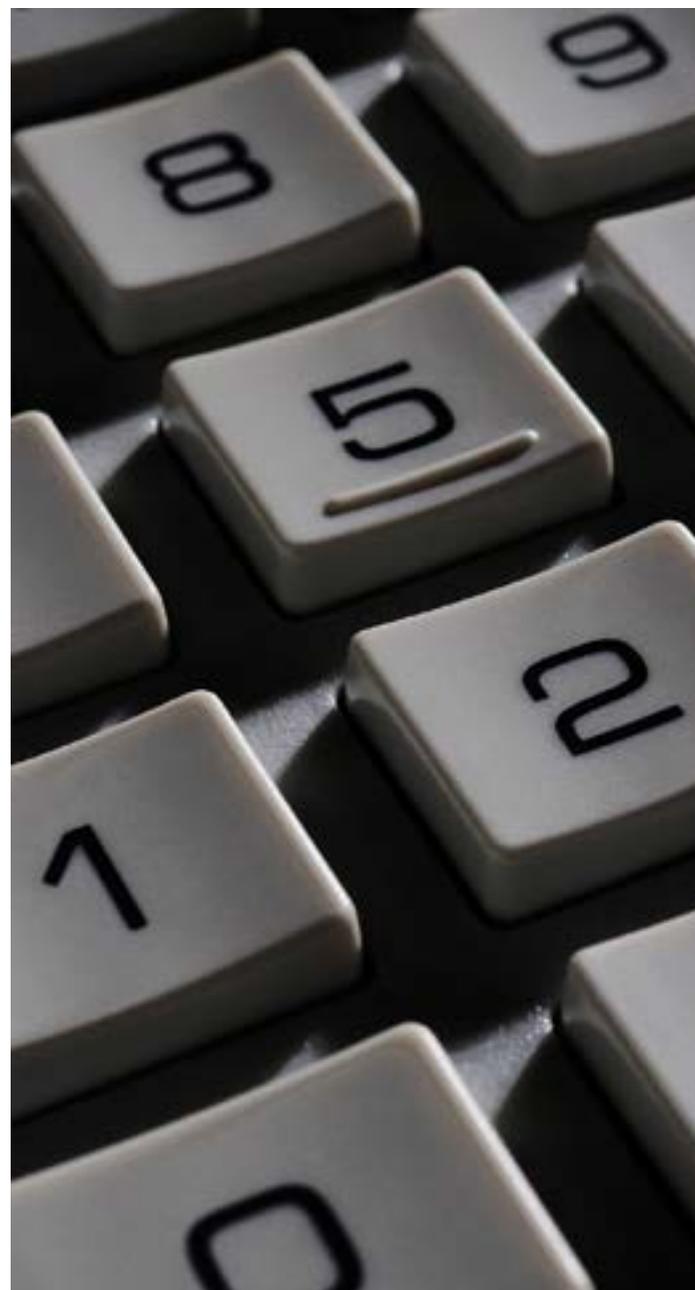
Si bien bajo normativa española (PGC / NFCAC) ya estamos acostumbrados a la utilización de subtotales obligatorios en la cuenta de pérdidas y ganancias (resultado de explotación, resultado financiero), sin embargo, hasta el momento las NIIF no incluyen obligación alguna de presentar este tipo de subtotales en la cuenta de resultados.

El IASB propone a este respecto la utilización obligatoria de tres subtotales diferentes:

- Resultado operativo.
- Resultado operativo y resultados de asociadas y negocios conjuntos integrales.
- Resultado antes de financieros e impuestos.

### ¿Qué propone el IASB?

- Presentación de 3 subtotales en la cuenta de pérdidas y ganancias
- Desgregación de la información e identificación de resultados inusuales
- Desgloses sobre las Medidas Alternativas de Rendimiento



La utilización de los subtotales anteriores exige previamente la clasificación de las entidades asociadas y negocios conjuntos en función de si las mismas son integrales o no. Para ello la entidad debe analizar si existe, o no, una interdependencia significativa de las inversiones asociadas o negocios conjuntos respecto a los principales negocios y actividades de la entidad. En otras palabras, si las actividades que realizan las entidades asociadas y los negocios conjuntos están estrechamente relacionadas con los negocios y actividades principales de la entidad.

De esta forma, y de forma resumida, la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada propuesta en el borrador tendría un formato similar al siguiente:

Ingresos	XXX
Gastos operativos	(XXX)
<b>Resultado operativo</b>	<b>XXX</b>
Resultado de inversiones integrales en asociadas y negocios conjuntos	XXX
<b>Resultado operativo y resultado de inversiones integrales en asociadas</b>	<b>XXX</b>
Resultado en inversiones no integrales en asociadas y negocios conjuntos	XXX
Resultados de otras inversiones	XXX
<b>Resultado antes de financieros e impuestos</b>	<b>XXX</b>
<b>Ingresos de la actividad de financiación</b>	<b>XXX</b>
Gastos de la actividad de financiación	(XXX)
<b>Resultado antes de impuestos</b>	<b>XXX</b>
Impuesto sobre sociedades	(XXX)
<b>Resultado del ejercicio</b>	<b>XXX</b>

## II – Desagregación de la información y resultados inusuales

Esta segunda propuesta incluye la presentación de los resultados de una entidad según su función o su naturaleza. No obstante, esta forma de presentación no será de libre elección por la entidad, sino que deberá elegir aquella presentación que proporcione una información más útil.

Adicionalmente, el IASB también propone desglosar en las Notas aquellos resultados inusuales o no recurrentes en los que puede incurrir una entidad. En cualquier caso, dichos resultados no podrán formar parte de un epígrafe separado en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Por último, también incluye una propuesta para mejorar la forma en la que se realizan determinados desgloses (por ejemplo, del epígrafe “Otros gastos” de la cuenta de pérdidas y ganancias).

## III – Desgloses sobre las Medidas Alternativas de Rendimiento

En línea con los requerimientos que ya ha realizado ESMA en relación a la utilización, por parte de las entidades, de Medidas Alternativas de Rendimiento (APM en inglés) tales como el EBITDA, la deuda financiera neta, etc., el IASB propone una serie de desgloses obligatorios que ayuden a mejorar el entendimiento y la calidad de dichas APM. Entre dichos desgloses se incluirían:

- Cómo se calculan las APM.
- Por qué razón las APM seleccionadas por una entidad son útiles.
- Cómo se reconcilian las APM con partidas específicamente identificadas en las NIIF.

Dada la importancia que puede tener en la información financiera este nuevo Exposure Draft, estaremos muy atentos a la evolución futura del mismo.

---

# 6. CINIIF – Cuestiones debatidas

---



### CINIIF – Cuestiones debatidas

El CINIIF, Comité de Interpretaciones dependiente del IASB, adopta en sus reuniones decisiones, en adelante “agenda decisions”, sobre determinadas cuestiones que decide no agregar en su agenda de Interpretaciones, incluyendo las razones que justifican la no incorporación.

Las “agenda decisions” no constituyen Interpretaciones. Sin embargo, en determinados casos incluyen información adicional sobre cómo el CINIIF entiende que deben aplicarse las actuales NIIF.

Se resumen a continuación las cuestiones analizadas por el CINIIF en las reuniones

celebradas en 2022 y para las que se ha alcanzado una posición definitiva.

Se puede encontrar información sobre los acuerdos alcanzados por el CINIIF en fechas anteriores en ediciones previas de esta misma publicación.

Fecha reunion	Norma	Conclusión
Febrero 2022	NIIF 9 vs NIC 20 - Operaciones de financiación a largo plazo con objetivo específico (TLTRO III)	El CINIIF indicó que las transacciones TLTRO III entran dentro del alcance de la NIIF 9 y deben medirse inicialmente a valor razonable (NIIF 13). Si dicho valor razonable difiere del precio de la transacción, debe analizarse la potencial existencia de una subvención teniendo en cuenta los criterios de la NIC 20. En cuanto a la condicionalidad del interés contractual que impacta a las estimaciones de los flujos de efectivo futuros esperados al calcular la tasa de interés efectiva en el reconocimiento inicial como a futuro, el Comité concluyó que estos asuntos podrían conllevar implicaciones mayores y los traslada al IASB para su consideración en la revisión post-implementación de la NIIF 9.
Marzo 2022	NIC 7 – Depósitos a la vista con restricciones de uso por contratos con terceros	El Comité concluyó que las restricciones al uso de un depósito a la vista derivadas de un contrato con un tercero no tienen como resultado que el depósito deje de ser efectivo, a menos que esas restricciones cambien la naturaleza del depósito de una manera que ya no cumpliría con la definición de efectivo de la NIC 7. Estos depósitos se considerarán parte de la línea “caja y equivalentes de caja” del EFE. En el balance tendrán la misma presentación, desagregándolos en líneas separadas si fuera necesario para un mejor entendimiento.
Abril 2022	NIIF 15 – Principal vs Agente en un contrato de software	En la venta de una licencia de software de un tercero en la que el revendedor incluye una asistencia previa, el Comité determinó que ese asesoramiento previo no implica un compromiso implícito del contrato, ya que el asesoramiento ya estaba realizado y transferido, no habiendo transferencia adicional tras la firma del contrato. Por tanto, la licencia de software estándar será el único bien comprometido en el contrato. El Comité enfatiza que para determinar si el revendedor controla el bien antes de transferírselo al cliente cabe considerar los indicadores establecidos por la NIIF 15 en el párrafo B37((a) responsabilidad del cumplimiento del compromiso con el cliente; (b) riesgo de inventario; (c) discreción para establecer los precios). El Comité observa que la conclusión para determinar si se actúa como principal o agente depende de los hechos y circunstancias específicos, pudiendo conllevar un componente de juicio elevado.
Junio 2022	NIIF 9 - Efectivo recibido a través de transferencia electrónica como liquidación de un activo financiero	El CINIIF indicó que la cuenta por cobrar generalmente se da de baja en la fecha de liquidación (fecha en la que expira el derecho contractual a recibir los flujos de efectivo de dicho activo). Además, el efectivo debe reconocerse en la fecha de liquidación ya que la sociedad tiene derecho a obtener efectivo del banco solo cuando se deposita.

Fecha reunion	Norma	Conclusión
Junio 2022	NIC 37 – Compromisos de inversión en vehículos de bajas emisiones	El Comité concluyó que una sociedad que ha generado créditos negativos por la no inversión en vehículos de bajas emisiones tiene una obligación que cumple con la definición de pasivo de la NIC 37.
Junio 2022	NIIF 17 – La cantidad de prestaciones proporcionadas bajo un grupo de contratos de renta vitalicia	El Comité concluyó que, para determinar la cantidad de prestaciones proporcionadas en cada período en la identificación de las unidades de cobertura de un grupo de contratos de renta vitalicia, una entidad debe aplicar un enfoque de prestaciones anuales constantes. Este enfoque supone que las prestaciones se determinan utilizando el importe de la reclamación pagadera durante el período.

Tal y como ha señalado el propio el CINIIF, de la publicación de una “agenda decision” puede resultar material explicativo que proporciona nueva información que no estaba disponible anteriormente. Por tanto, a consecuencia de dicha información, una entidad podría concluir que necesita cambiar una determinada política contable, para lo cual debería contar con tiempo suficiente para implementar cualquier cambio (por ejemplo, una entidad podría necesitar obtener nueva información y adaptar sus

sistemas para implementar el cambio). Es decir, las conclusiones alcanzadas en una “agenda decision” no tienen que ser aplicadas de forma inmediata.

Para saber más, acerca de estas o anteriores “agenda decisions” y de otros elementos analizados por el CINIIF, se puede acceder a la información contenida en nuestra web en el [siguiente enlace](#), o al texto completo de las conclusiones en la página web del IASB.



---

## 7. Las novedades del ICAC a lo largo de este año

---



## Consultas contables BOICAC

Desde diciembre de 2021, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) ha publicado:



### BOICAC 128 | DICIEMBRE 2021

1

Sobre la procedencia del registro de un pasivo por impuesto diferido en cuentas consolidadas por la tributación por dividendos derivado de la limitación al 95% de la exención por dividendos y plusvalías establecida en el artículo 21 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

2

Sobre el tratamiento contable de la entrega sin contraprestación de un inmueble en la compra de otro inmovilizado.

3

Se plantean diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de la Resolución de 10 de febrero de 2021 del ICAC, por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios (RICAC de ingresos) por una empresa que aplica el PGC de PYMES.

4

Sobre la obligación de suministrar información en la memoria de la clasificación por vencimientos de los activos financieros que tengan un vencimiento determinado o determinable.

### CONSULTA 1

**Sobre la procedencia del registro de un pasivo por impuesto diferido en cuentas consolidadas por la tributación por dividendos derivado de la limitación al 95% de la exención por dividendos y plusvalías establecida en el artículo 21 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.**

El artículo 21.1 de la LIS regula la exención de los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de entidades tanto residentes como no residentes en España,

siempre y cuando se cumplan determinados requisitos.

La Ley de 11/2020 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 reduce en un 5% esta exención, de forma que, en términos generales, los dividendos tributarán a un tipo final del 1,25%.

El escenario planteado al ICAC se refiere a un dividendo que históricamente se aprueba repartir en el año n+1 entre las sociedades que integran el grupo. Sobre el mismo se realizan las siguientes cuestiones:

1.- Si debería registrarse un pasivo por impuesto diferido en las cuentas consolidadas del beneficiario, aun cuando dicho reparto no ha sido aprobado por la junta general y cómo se tendría que determinar la cuantía.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de las NFCAC y la RICAC del Impuesto sobre Beneficios, surgirá una diferencia temporaria imponible si existe diferencia entre el valor contable consolidado y la base fiscal de una inversión que pueda tener incidencia en la carga tributaria futura.

En consecuencia y respecto al caso planteado, donde parece concurriría una propuesta de aplicación de resultado, aunque no haya sido aún aprobada por la junta general, el ICAC señala que en la medida que exista una diferencia temporaria con incidencia en la carga tributaria futura el beneficiario deberá registrar el correspondiente pasivo por impuesto diferido, con la excepción de que pueda controlar el momento de la reversión de la diferencia y además sea probable que tal diferencia no revierta en un futuro previsible.

2.- En caso afirmativo, si se entrega a cuenta una cantidad dentro del año n del dividendo que se aprobará en el año n+1, el pasivo por impuesto diferido a registrar correspondería sólo a la diferencia entre el dividendo que previsiblemente se aprobará y la cantidad a cuenta ya entregada.

El ICAC concluye de forma afirmativa respecto a esta segunda cuestión.

### **CONSULTA 2** **Sobre el tratamiento contable de la entrega sin contraprestación de un inmueble en la compra de otro inmovilizado.**

El consultante adquiere un inmueble por un determinado importe, recibiendo gratuitamente otro inmueble en virtud de una campaña promocional.

Atendiendo a la realidad económica, el ICAC considera que la operación debe analizarse en su conjunto, esto es la contraprestación entregada y los dos activos recibidos.

Por tanto, los inmuebles se valorarán por sus correspondientes precios de adquisición, para cuya identificación se deberá distribuir la contraprestación entregada en proporción a los valores razonables de dichos activos.

### **CONSULTA 3** **Se plantean diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de la Resolución de 10 de febrero de 2021 del ICAC, por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios (RICAC de ingresos) por una empresa que aplica el PGC de PYMES.**

Tal y como señala la propia RICAC de Ingresos ésta se podrá aplicar de forma subsidiaria por las empresas que apliquen PGC de PYMES, en ausencia de un desarrollo expreso de la operación en su marco de información financiera.

En este contexto se plantea al ICAC el tratamiento contable de las siguientes operaciones realizadas por una empresa que aplica PGC de PYMES:

1.- La sociedad incurre en costes que cumplen los requisitos de la RICAC para su activación como costes de obtención del contrato. ¿Está la sociedad obligada a activar dichos costes, tal como establece la RICAC, o por el contrario puede optar por no activarlos?

El ICAC señala que el tratamiento previsto en la RICAC para estos costes no supone

una novedad ya que es asimilable al previsto en la RICAC sobre determinación del coste de producción respecto a las comisiones de ventas.

Por tanto, en este caso sí existe un desarrollo expreso de la operación en su marco de información financiera, de forma que dichos costes se activarán, a menos que a la vista de su naturaleza se deban incluir en el alcance de otra norma.

2.- La sociedad efectúa ventas con derecho a devolución conforme a lo regulado en la RICAC. Se plantea si la sociedad puede elegir entre registrar o no el pasivo por reembolso estimado, o bien está obligada a reconocer en su inventario las existencias que se estiman serán devueltas tal y como requiere la RICAC.

El ICAC observa que el tratamiento contable para este tipo de operaciones se recoge expresamente en la NRV 17 del PGC de PYMES, de forma que la empresa debe reconocer el ingreso de la venta y en base a su experiencia histórica debe dotar la correspondiente provisión por el reembolso estimado.

3.- La sociedad habitualmente celebra acuerdos de cesión de licencias con terceros, tal como los supuestos previstos en la RICAC. ¿La sociedad puede elegir entre aplicar o no dicha normativa?

El ICAC considera que si la empresa tiene dudas de si el tratamiento contable que venía aplicando en estas operaciones responde a la imagen fiel, al no haber una

regulación expresa en el PGC de PYMES ni en su normativa de desarrollo, la empresa podrá aplicar de forma subsidiaria lo previsto en la RICAC.

#### CONSULTA 4

**Sobre la obligación de suministrar información en la memoria de la clasificación por vencimientos de los activos financieros que tengan un vencimiento determinado o determinable.**

La modificación del PGC introducida por el Real Decreto no requiere expresamente el desglose en la memoria de la clasificación por vencimientos de los activos financieros que tengan un vencimiento determinado o determinable. Esta exigencia si se incluía en la redacción anterior del PGC.

No obstante, la información referida a los pasivos financieros que tengan un vencimiento determinado o determinable si se exige de forma expresa en el apartado relativo al Riesgo de liquidez.

El ICAC considera que, si bien en la redacción actual del PGC no hay una cita expresa al desglose sobre vencimientos de los activos financieros, dicha información debe seguir suministrándose para que las cuentas anuales cumplan con el objetivo de la imagen fiel.

#### BOICAC 129 | MARZO 2022

1

Sobre el tratamiento contable de una subvención para cancelar parcialmente un préstamo ICO.

3

Sobre la valoración del impuesto diferido en una cooperativa "especialmente protegida".

2

Sobre la contabilización de una aportación no dineraria como pago de un dividendo pasivo.

4

Sobre el tratamiento contable de la bonificación extraordinaria y temporal en el precio de venta al público de determinados productos energéticos y aditivos.

#### CONSULTA 1

**Sobre el tratamiento contable de una subvención para cancelar parcialmente un préstamo ICO.**

La consulta versa sobre la contabilización de una subvención recibida para cancelar parcialmente un préstamo ICO concedido con motivo de la pandemia derivada de la COVID-19. En particular, si debe registrarse como ingreso en el ejercicio en el que se recibe o diferirse durante los años del préstamo.

De acuerdo con la NRV 18ª del PGC, en la medida que la subvención cumpla los requisitos para ser considerada no reintegrable deberá registrarse en el patrimonio neto de la empresa, neta del

efecto impositivo, e imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias en función de la finalidad para la que fue concedida. En caso contrario, deberá registrarse como un pasivo hasta que adquiera la condición de no reintegrable.

En base a la normativa anterior, y en la medida que la subvención se recibe para cancelar deudas relacionadas con la pandemia, y no se otorga en relación con la financiación específica de un elemento, circunstancia que debe ser valorada atendiendo a las características de la ayuda concedida, el ICAC concluye que la subvención debe imputarse como ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio o ejercicios en los que se efectúe la cancelación de la deuda.

## CONSULTA 2

### Sobre la contabilización de una aportación no dineraria como pago de un dividendo pasivo.

La consulta versa sobre el registro contable por el socio aportante teniendo en cuenta que el valor contable del activo aportado es inferior a su valor razonable a la fecha de suscripción de las acciones, y que además dicho valor razonable aumenta en el momento de la aportación.

Considerando lo previsto en la RICAC de sociedades respecto a las aportaciones no dinerarias, el ICAC concluye que el socio portante debe reconocer en el momento en el que se produce la suscripción de las acciones el desembolso pendiente por el valor razonable del activo a aportar en la fecha de suscripción.

Posteriormente, cuando se produzca la aportación no dineraria se dará de baja el activo aportado por su valor en libros, se cancelará la cuenta de desembolsos pendientes por su valor en la fecha de suscripción de las acciones y por diferencia surgirá un resultado.

## CONSULTA 3

### Sobre la valoración del impuesto diferido en una cooperativa "especialmente protegida".

La consulta se refiere a una cooperativa especialmente protegida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 20/1990 sobre el

Régimen Fiscal de las Cooperativas, por lo que tributa al 20% por los resultados cooperativos y al 25% por los resultados extracooperativos, disfrutando asimismo de una bonificación en la cuota íntegra del 50%.

Habida cuenta de que los requisitos de la especial protección deben cumplirse y acreditarse en cada ejercicio, la cuestión planteada se refiere al tipo de gravamen a aplicar para valorar el activo y/o pasivo por impuesto diferido generado en el ejercicio.

Las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas, aprobadas por la Orden EHA/3360/2010 establecen que La cuantificación de los respectivos activos y pasivos por impuestos diferidos se realizará teniendo en cuenta el tipo de gravamen, cooperativo o extracooperativo, que corresponda a la naturaleza de los resultados relacionados con dichos créditos y débitos, así como, en su caso, la calificación fiscal de protegida o especialmente protegida de que goce la cooperativa.

Por tanto, la cooperativa deberá tener en cuenta en la valoración de los activos y pasivos por impuesto diferido la bonificación en la cuota íntegra por tratarse de una cooperativa especialmente protegida. El tipo de gravamen a aplicar será el tipo efectivo del 10% y del 12,5%, teniendo en cuenta la bonificación del 50% en la cuota íntegra, para los resultados cooperativos y extracooperativos, respectivamente.

## CONSULTA 4

### Sobre el tratamiento contable de la bonificación extraordinaria y temporal en el precio de venta al público de determinados productos energéticos y aditivos.

La consulta se refiere al tratamiento contable, por el distribuidor y el consumidor, de la bonificación en el carburante prevista en el Real Decreto-ley 6/2022 por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

El RD-Ley aprueba una bonificación temporal extraordinaria de 0,20 euros sobre el precio unitario de venta, para los consumidores que adquieran determinados carburantes. La bonificación será de 0,15 euros cuando se trate de operadores al por mayor de productos petrolíferos.

Las entidades distribuidoras del carburante tendrán la consideración de entidad colaboradora y podrán solicitar a la Hacienda Pública la devolución de las bonificaciones efectuadas.

Atendiendo al fondo económico de la operación, el ICAC considera que las entidades colaboradoras actúan como intermediarios entre el Estado y el consumidor final, que es verdadero beneficiario de la bonificación.

De acuerdo con la RICAC de Ingresos, las subvenciones deben excluirse del importe de la cifra anual de negocios salvo que la misma se otorgue en función de las unidades de producto vendidas y forme parte del precio de venta de los bienes y servicios, en cuyo caso su importe se computará en el importe neto de la cifra anual de negocios.

Teniendo en cuenta lo anterior, el ICAC concluye que el distribuidor debe registrar un crédito frente a la Hacienda Pública por la bonificación al consumidor final, sin impacto por tanto en su cifra de negocios. Las ventas

deben registrarse por el importe cobrado al cliente más el crédito frente a la Hacienda Pública.

Por otro lado, el RD-Ley regula la prestación patrimonial de carácter público no tributario temporal a realizar por los operadores al por mayor salvo que opten por conceder un descuento adicional al consumidor final de 0,05 euros. De acuerdo con la RICAC de Ingresos, los descuentos comerciales sobre ventas se deducirán del importe neto de la cifra anual de negocios.

Sobre esta base, el ICAC concluye que el operador al por mayor debe registrar: (a) el descuento adicional como menor cifra de negocios; y (b) si opta por el pago de la prestación patrimonial, deberá registrar un gasto por naturaleza, siendo razonable un tratamiento análogo al del descuento adicional si el impacto de este registro es poco significativo.

Respecto consumidor final y beneficiario, si bien el ICAC señala la naturaleza de subvención de la bonificación, admite que su registro reduciendo el gasto por carburante si el impacto de este tratamiento es poco significativo.



# 8. Informes de los supervisores (información financiera y no financiera)



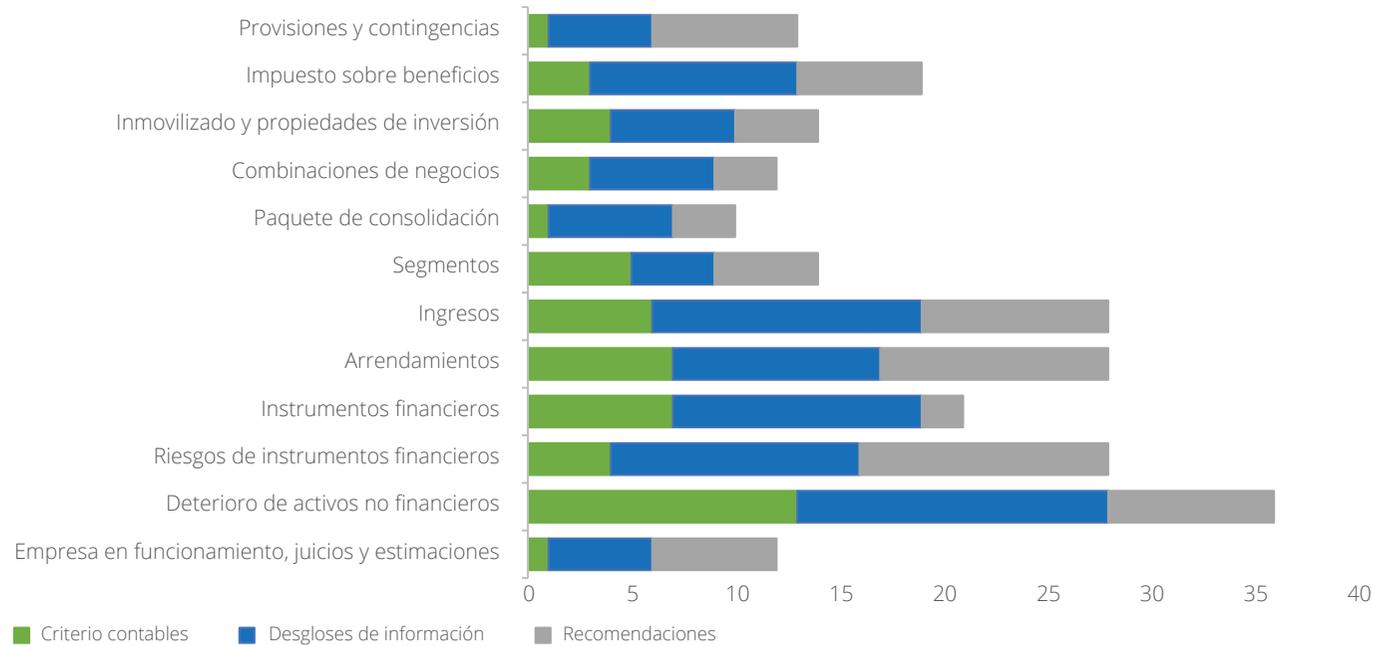
### CNMV: Informe supervisión de la información financiera

Al igual que en años anteriores, en febrero de 2022, la CNMV publicó su "Informe de supervisión de los informes financieros anuales del ejercicio 2020 y principales áreas de revisión de las cuentas del ejercicio siguiente".

El informe analiza los aspectos más relevantes de las actividades de supervisión realizadas por la CNMV sobre las cuentas anuales del ejercicio 2020 de las entidades cotizadas, reseñando los aspectos susceptibles de mejora identificados en el proceso de revisión, y que los emisores deberían tener en cuenta para mejorar la calidad de la información financiera.

El siguiente gráfico presenta los principales temas por los que la CNMV requirió un mayor número de veces. Destacan las cuestiones relacionadas con el deterioro de activos no financieros, arrendamientos, ingresos e instrumentos financieros, teniendo todas estas áreas como hilo conductor el impacto del COVID-19 en los estados financieros.

#### Entidades requeridas



Fuente: CNMV

Se recomienda la lectura completa del informe en el que se detallan de forma muy concreta los aspectos requeridos. El informe se puede encontrar en el [siguiente enlace](#).

Por otro lado, al igual que en años anteriores, y con el objetivo de aumentar la transparencia de las actuaciones de la CNMV, el informe recoge las principales áreas de revisión de los estados financieros del ejercicio 2021 y del primer semestre de 2022. Estas prioridades de revisión completan las ya anunciadas por ESMA en octubre de 2021 sobre las que puede encontrarse mayor información en la publicación "Cerrando el 2021".

A continuación, se destacan aquellos aspectos que se han considerado relevantes por la CNMV:

Prioridades	ESMA*	CNMV
1. Impactos del COVID-19	✓	✓
2. Asuntos relacionados con el clima	✓	✓
3. Pérdida esperada de crédito	✓	✓
4. Contabilización del valor de los ajustes por desviaciones en el precio de mercado		✓
5. Deterioro de derechos de uso (NIIF 16)		✓
6. Cuestiones específicas NIIF 3		✓
7. Medidas Alternativas de Rendimiento	✓	✓

\*En base al documento que recoge las prioridades comunes de supervisión publicado en octubre de 2021.



### **Prioridad 1: Impactos del COVID-19**

En este sentido la CNMV recuerda los aspectos mencionados por ESMA.

### **Prioridad 2: Asuntos relacionados con el clima**

Además de lo señalado por ESMA, la CNMV ha decidido ampliar el alcance de la supervisión sobre este asunto, analizando los aspectos relativos a:

- Desgloses específicos que justifiquen el análisis sobre la importancia y los riesgos relacionados con el clima, especificando el horizonte temporal contemplado.
- Incorporar asunciones medioambientales en el test de deterioro, más concretamente (i) en la identificación de indicios de deterioro; (ii) durante todo el período para el que se proyecten los flujos de caja; (iii) en variables tales como tasas e inversiones; (iv) informando sobre ello en los estados financieros.
- Incorporar potenciales impactos relacionadas con el clima en la planificación fiscal.
- Incorporar en el cálculo del deterioro de activos financieros el potencial impacto de las cuestiones medioambientales sobre la capacidad de los deudores de hacer frente a sus obligaciones de pago.

### **Prioridad 3: Pérdida esperada de crédito – desgloses entidades de crédito**

En este sentido la CNMV recuerda los aspectos mencionados por ESMA.

### **Prioridad 4: Contabilización del valor de los ajustes por desviaciones en el precio de mercado (Vajdm)**

La CNMV hace referencia a su comunicado publicado el 21 de octubre de 2021 respecto al R.D. 413/2014 y recuerda que:

- Se contabilizará un pasivo vinculado a las desviaciones de mercado negativas si no es posible evitar la transferencia de recursos. Por ejemplo, una entidad puede no tener la capacidad práctica de evitar la transferencia de recursos si cualquier actuación para evitarla (p.ej. salirse del sistema regulado) tuviera consecuencias económicas significativamente más adversas que las asociadas a la propia cancelación o compensación del pasivo. De forma periódica y, al menos una vez al año, se revisarán las estimaciones sobre la existencia o no de pasivos.
- La medición del pasivo puede ser inferior al nominal, si se estima que se va a abandonar el sistema regulado antes de que concluya la vida regulatoria.
- El activo y el pasivo únicamente podrán presentarse netos a nivel instalación técnica (IT), sin poder compensarse las partidas relativas a semiperíodos distintos.

La CNMV ha incluido como prioridad de supervisión el registro de la diferencia entre el precio de mercado estimado de la energía y el comportamiento real del mercado. En concreto, espera que:

- Indiquen expresamente si se ha adoptado el criterio general (reconocimiento de activos y pasivos) o el criterio alternativo (reconocimiento solo de activos). Desglosando en este segundo caso (i) los juicios y estimaciones utilizados, (ii) las razones por las que no han solicitado el abandono ni es probable su salida del sistema regulado, (iii) el importe de los pasivos que no han sido reconocidos.
- Indiquen expresamente si es probable que la IT abandone el sistema regulado y el impacto en los estados financieros.
- Desglosen los importes reconocidos en los estados financieros derivados del registro contable de los Vadjm.

### **Prioridad 5: Deterioro de derechos de uso (NIIF 16)**

Desde la entrada de la NIIF 16 ha sido una de las prioridades de supervisión para ESMA y la CNMV. La CNMV espera que los derechos de uso formen parte del valor contable de la UGE, y que se indique expresamente si están considerando los pasivos por arrendamientos. En concreto, sobre los pasivos por arrendamiento la CNMV señala:

Medición del valor recuperable		Valor en uso	Valor razonable
Forman parte del valor de la UGE			
SI	No se ajustan los flujos con las salidas de caja de los arrendamientos (excepto por los pagos variables), sino que se minora el valor recuperable por el valor contable de la deuda registrada contablemente por arrendamientos		Será el importe que se obtendría por la disposición conjunta de los activos de la UGE y los pasivos vinculados a los derechos de uso.
NO	No se ajustan los flujos con las salidas de caja de los arrendamientos (excepto por los pagos variables).		Será el importe que se obtendría por la disposición de los activos de la UGE.

Asimismo, cuando sea material, debe detallarse cómo se ha tenido en cuenta el endeudamiento que proviene de los arrendamientos en la estimación de la tasa de descuento utilizada en el test de deterioro.

### Prioridad 6: Cuestiones relacionadas con NIIF 3

#### Identificación de un negocio

La CNMV prestará especial atención a los juicios realizados para concluir si las adquisiciones realizadas constituyen un negocio y recuerda que debe considerarse, entre otros, la existencia de (i) inputs; (ii) un proceso sustantivo que contribuya a que los inputs puedan convertirse en productos; (iii) empleados y propiedad industrial; (iv) acceso a clientes.

#### Determinación de la fecha de toma de control

La CNMV recuerda la importancia de tener en cuenta circunstancias tales como la existencia de derechos potenciales de

voto sustantivos, cláusulas suspensivas y/o cláusulas resolutorias a la hora de analizar la toma de control y su fecha. Asimismo, hace hincapié en la necesidad de desglosar todas estas circunstancias en la memoria, junto con los juicios aplicados por la entidad sobre ellas.

#### Contraprestación entregada o pendiente de entregar

La CNMV prestará especial atención a la clasificación entre pasivo financiero o patrimonio neto de conformidad con NIC 32 y a la valoración de la contraprestación.

Respecto a esta última, la CNMV quiere enfatizar que, cuando la contraprestación entregada consista en acciones de una entidad cotizada, que se negocien en un mercado activo, no será admisible como mejor referencia de su valor razonable un importe calculado mediante descuento de flujos de efectivo o método de comparables. Deberán valorarse por su valor de cotización

en la fecha de toma de control, aunque el contrato de adquisición fije un precio que pueda ser distinto.

#### Periodo de valoración

La CNMV observó en sus revisiones la utilización de valores contables previos para el reconocimiento de activos y pasivos en la fecha de adquisición, junto con la afirmación de disponer del plazo de un año para ajustarlos. A este respecto, recuerda:

- Cuando el valor de los activos y pasivos solo pueda determinarse de forma provisional, deben identificarse estos activos y pasivos, incluyendo una justificación razonada y completa de los motivos.
- Debe analizarse si la información obtenida con posterioridad a la fecha de adquisición ajusta los valores provisionales al reflejar circunstancias que existían en la toma de control o no.

- El periodo no podrá exceder un año si bien terminará tan pronto como se reciba la información esperada o se determine que no se puede obtener más información.
- No es necesario esperar a recabar información sobre todos los activos y pasivos para ir ajustando los valores retroactivamente.

La CNMV espera que los emisores describan en la información financiera publicada, ya sea anual o intermedia, las labores que siguen en proceso para obtener información sobre los activos y pasivos adquiridos, así como la fecha en que se prevé que finalicen.

### Otras consideraciones relacionadas con las Medidas Alternativas de Rendimiento

Completando lo señalado por ESMA en su publicación de octubre de 2021, la CNMV llama la atención sobre la identificación de todas las APM utilizadas y su conciliación con las magnitudes financieras, incluyendo la identificación y explicación de las principales partidas de conciliación.

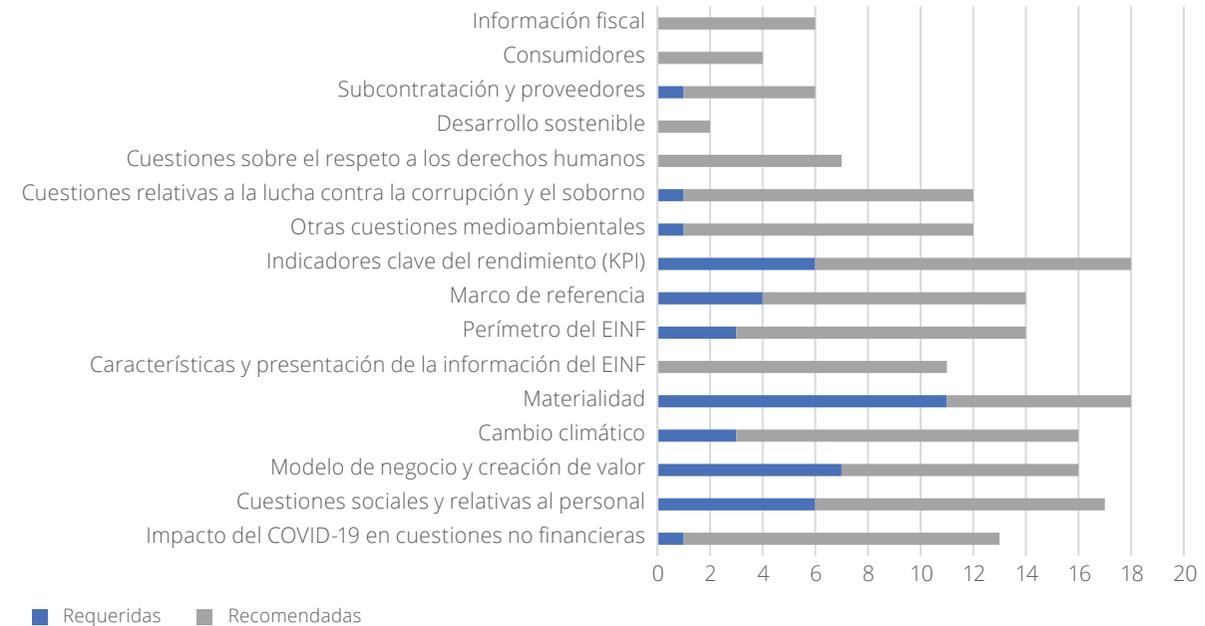
### CNMV: Informe supervisión de la información no financiera

Por otro lado, y en la misma fecha, la CNMV publicó por primera vez de manera separada su informe sobre las actividades de supervisión realizadas durante el 2021 sobre el Estado de Información No Financiera (EINF) del 2020 de las entidades cotizadas.

En este informe la CNMV detalla aspectos identificados en el proceso de revisión que deberían ser considerados para mejorar la calidad de la información no financiera, por lo que dada la relevancia que esta información tiene dentro del informe anual, recomendamos la lectura completa del documento que se incluye en el [siguiente link](#).

El siguiente gráfico presenta los principales temas por los que la CNMV requirió un mayor número de veces. Destacan las cuestiones relacionadas con la consideración de la doble materialidad, la metodología y conceptos considerados para el cálculo de la brecha salarial y la definición de objetivos de reducción de gases de efecto invernadero y cálculo de KPIs.

### Información requerida y recomendada sobre el EINF



Fuente: CNMV

Teniendo en cuenta los resultados de sus revisiones, la CNMV destaca los siguientes aspectos que serían susceptibles de mejora en futuros EINF:

### **Modelo de negocio y creación de valor**

Las entidades deben informar de qué hacen, cómo lo hacen y por qué, desglosando su estrategia y principales objetivos sobre cuestiones no financieras y el papel que desempeñan los stakeholders en el proceso de creación de valor.

### **Doble materialidad**

La CNMV destaca también la importancia de considerar la materialidad desde la doble perspectiva: «de dentro afuera» que se refiere al impacto de la actividad de la sociedad sobre el entorno y «de fuera adentro» que se refiere a cómo el valor de la empresa se ve afectado por los aspectos no financieros en un sentido amplio, sin limitarlo al efecto sobre los estados financieros.

Ambas perspectivas están interconectadas ya que el impacto del emisor en el entorno y en sus stakeholders acabará teniendo un efecto sobre la capacidad de creación de valor de la entidad.

La incorporación en el EINF de matrices de materialidad se considera una buena práctica en este sentido.

### **Riesgos relacionados con el cambio climático y otras cuestiones medioambientales**

En base a las incidencias identificadas en las revisiones la CNMV recuerda:

- El alcance 3 de las emisiones de GEI debe incluir aquellas indirectas generadas por los clientes de la entidad por el uso de los bienes y servicios vendidos.
- Adicionalmente, al desglose de los objetivos concretos de reducción de emisiones GEI, las entidades deben revelar los medios previstos para alcanzar dichos objetivos fijados.
- Las entidades deben informar si sus políticas relativas al cambio climático y otras cuestiones medioambientales están, en su caso, aprobadas por el Consejo de Administración.
- El impacto financiero (pasado o futuro) en la cuenta de resultados y en el balance derivado de los riesgos y oportunidades relacionados con el clima. La CNMV considera que, dada transversalidad para la mayoría de los sectores, esta información que actualmente es desglosada de forma genérica o no informada alegándose inmaterialidad, debe ser mejorada teniendo en cuenta el Suplemento del clima de la CE y las

Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Divulgación de Información Financiera relacionada con el Clima (TCFD).

### **Cuestiones sociales y relativas al personal**

La CNMV subraya la importancia de una mayor segmentación de la brecha salarial y desglose, al menos, por categoría profesional y país, para evitar interpretaciones erróneas respecto a las acciones de la entidad para promover la diversidad y eliminar el sesgo de género.

Adicionalmente, la CNMV resalta la importancia de revelar información comparativa y una explicación de la evolución y, cuando sea relevante, una descripción de los planes y medidas para reducir la brecha salarial.

Por último, la CNMV recuerda la necesidad de considerar a los empleados de las cadenas de suministro y de venta, a los clientes y a otras partes interesadas relevantes en sus políticas de inclusión y diversidad.

### **Características y presentación de la información del EINF**

La CNMV considera una buena práctica incluir un apartado con las bases de preparación del EINF, indicando, al menos, el marco o marcos aplicados, el perímetro, las

novedades respecto a periodos anteriores y otras observaciones que ayuden a comprender mejor el informe.

### **Perímetro del EINF**

El perímetro del EINF debe estar claramente definido, en términos generales o con respecto a cualquier apartado o KPI concreto.

Asimismo, las entidades deben ampliar la información, en la medida en que sea relevante, sobre cómo se considera la cadena de suministro en los distintos desgloses del EINF.

### **Indicadores clave del rendimiento**

Al igual que en años anteriores, la CNMV insiste en la necesidad de mejorar la información de los KPI. En concreto, información comparativa, explicaciones cualitativas, descripción de la metodología de cálculo y razones de cualquier variación significativa.

### **Cuestiones sobre la lucha contra la corrupción y el soborno**

La CNMV señala que las entidades deberían ser más explícitas y concretas acerca de los principales riesgos asociados a esta área, los procedimientos internos de control y diligencia establecidos, y si se ha materializado o no algún riesgo en el ejercicio.

En este sentido, la CNMV recuerda su Comunicado de 25 de noviembre de 2019, a raíz de ciertos casos de presuntas prácticas irregulares que afectaron a algunos emisores.

### **Cuestiones sobre el respeto de los derechos humanos**

La CNMV considera que la información desglosada en este sentido es de carácter genérico y que sería recomendable que las entidades ofrecieran información sobre cómo abordan marcos tales como: el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas, las Líneas directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para multinacionales y la Declaración Tripartita de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

### **Información sobre la sociedad**

En relación con este epígrafe, la CNMV subraya la necesidad de mejorar los siguientes aspectos:

- Descripción de los principales riesgos a corto, medio y largo plazo.
- Evaluación de los riesgos no financieros asociados a la cadena de subcontratación y suministro, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la entidad.

- Descripción de los sistemas de reclamación, incluyendo el dato de las quejas recibidas, en aquellos emisores que consideren a los consumidores una cuestión material.

- Explicación completa de la relación entre el beneficio desglosado y los impuestos sobre beneficios pagados en cada país, y su conciliación con la correspondiente nota de la memoria de las cuentas.

### **Prioridades de supervisión - Plan de supervisión para los EINF de 2021**

Por último y como complemento a las prioridades de supervisión publicadas por ESMA para los estados de información no financiera, la CNMV ha decidido incluir como prioridades adicionales:

- i) Los desgloses relativos a la huella de carbono.
- ii) La información sobre el perímetro del EINF y los desgloses relativos a la participación de la entidad y sus stakeholders en la cadena de valor.
- iii) La coherencia entre los estados financieros y el EINF.

### Informe de ESMA sobre la supervisión de los estados financieros en 2021

En marzo de 2022 ESMA publicó su informe anual que resume las actividades desarrolladas, directamente y a través de los supervisores nacionales (CNMV en España), en relación con el nivel de cumplimiento de la información financiera y no financiera proporcionada por los emisores.

Como resultado de los trabajos de revisión se identificaron incumplimientos de las NIIF en la información financiera que implicaron

actuaciones por parte de los supervisores en 250 emisores, que representan un 17% de la muestra de supervisiones realizadas.

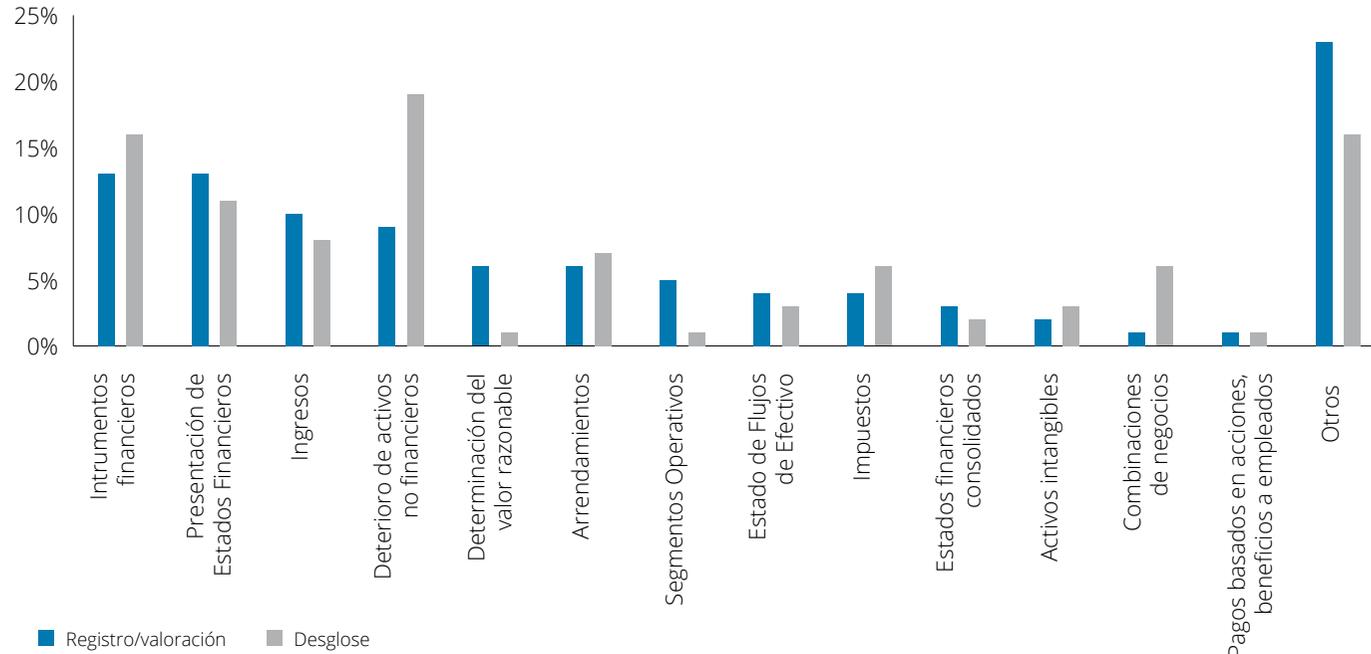
El porcentaje anterior se eleva al 47%, con 19 acciones de supervisión, si limitamos el análisis y la muestra a los emisores NIIF españoles.

Las principales deficiencias estaban relacionadas con los instrumentos financieros, deterioro de activos no financieros, ingresos, arrendamientos y presentación de estados financieros.

El siguiente gráfico presenta un resumen de las áreas a las que se refieren aproximadamente el 75% de las actuaciones de supervisión realizadas en 2021.

ESMA espera que emisores, comités de auditoría y auditores consideren las conclusiones y recomendaciones del informe en la preparación y auditoría de los informes anuales. Puede obtenerse más información en el siguiente [enlace](#).

### Áreas sobre las que se han realizado actuaciones

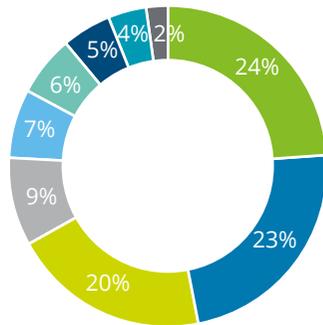


Fuente: ESMA

### Guía APM

Con respecto al nivel de seguimiento de la guía de APM, en el 2021 los supervisores europeos revisaron los informes de gestión publicados por el 13%, aproximadamente, del total de emisores. Para un 18% de los informes revisados se tomó algún tipo de actuación.

El siguiente gráfico resume los aspectos sobre los que recayeron las actuaciones realizadas en 2021.



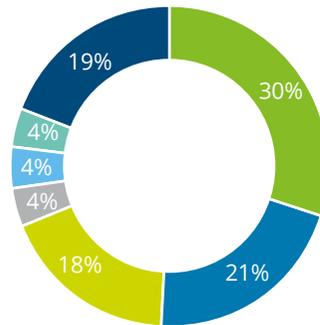
- Reconciliaciones
- Definiciones
- Explicaciones sobre el uso de los APMs
- Etiquetas
- Prominencia y presentación
- Comparativos
- Sesgo del APM
- Consistencia
- Otros

Fuente: ESMA

### Estado de Información no Financiera

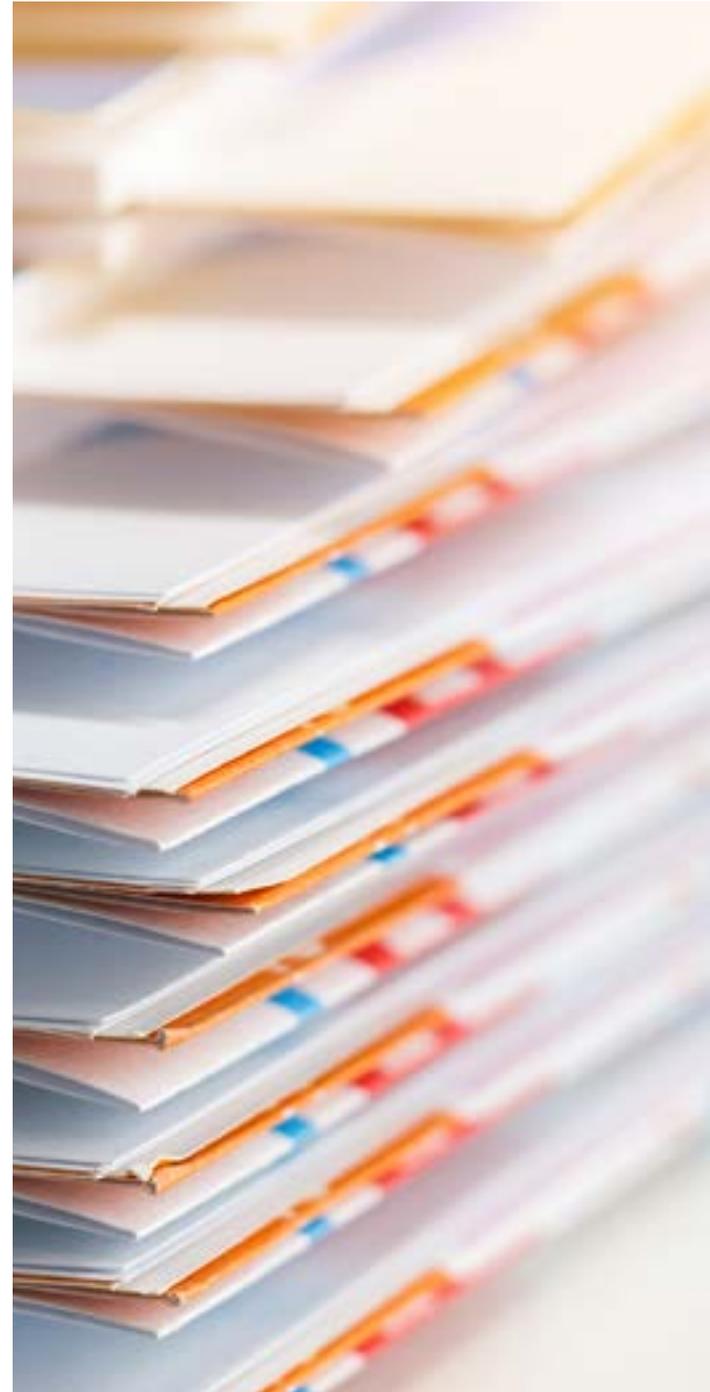
Por último, en relación con el estado de información no financiera, en el 2021 los supervisores europeos han revisado 711 estados de información no financiera que han implicado actuaciones de supervisión en 72 ocasiones (10% de la muestra).

El siguiente gráfico resume los principales aspectos en los que se observaron incidencias.



- KPIs
- Riesgos principales
- Descripción de las políticas aplicadas para el entendimiento, la debida diligencia y el resultado de las políticas
- Referencias y explicaciones adicionales de los importes registrados en los estados financieros
- Explicación para no seguir una determinada política
- Descripción del modelo de negocio
- Otros

Fuente: ESMA



---

# 9. Otras cuestiones a considerar en los estados intermedios NIIF

---



En esta sección, se incluyen determinadas cuestiones que consideramos pueden ser relevantes para los estados financieros intermedios del primer semestre de 2022, teniendo en cuenta los últimos cambios normativos, el actual entorno económico y la actividad de los supervisores.

### Hiperinflación

Sobre la base de los datos disponibles a la fecha de esta publicación, considerando las previsiones de inflación del FMI y los indicadores establecidos en la NIC 29, las siguientes economías deben considerarse economías hiperinflacionarias en los estados financieros intermedios del ejercicio 2022:

**Argentina, Irán, Líbano, Sudán del Sur, Sudán, Surinam, República Árabe Siria, Venezuela, Yemen, Turquía y Zimbawe.**

La novedad para el ejercicio 2022 es Turquía. Todas las entidades que mantengan operaciones en este país, a través de filiales, multigrupo, asociadas o sucursales, y que formulen estados financieros para periodos que finalicen en, o con posterioridad al 30 de junio de 2022 deberán aplicar los criterios previstos en la NIC 29 respecto a dichas inversiones.

### Cuestiones resaltadas por la CNMV

Incluimos a continuación algunas cuestiones, adicionales a las ya mencionadas, destacadas por la CNMV en su Informe anual de supervisión publicado en febrero de 2022 (ver capítulo 8).

### Ampliaciones de capital por aportaciones no dinerarias

La CNMV revisó diversas operaciones de ampliación de capital por aportaciones no dinerarias de negocios que dieron lugar a ajustes significativos en los estados financieros individuales, principalmente por asuntos como la valoración de la inversión y las cuentas anuales a considerar.

La valoración de la inversión deberá ser el valor contable de los elementos entregados en las cuentas anuales consolidadas del grupo superior bajo NFCAC. Si las CCAACC fueran bajo NIIF-UE se considerarán los ajustes precisos para que los estados financieros cumplan con NFCAC. Si no fueran significativos, se mencionará expresamente.

Si en la fecha de la transacción no hubiera cuentas anuales formuladas, se tomarán las más recientes, realizándose los ajustes necesarios para recoger los efectos de las transacciones significativas que se hayan producido entre ambas fechas.

### Contrato de venta de energía a largo plazo

En el momento de la contratación de determinados derivados de cobertura de precios de la energía a largo plazo puede existir una diferencia entre su valor razonable y el precio de la transacción. En estos casos y cuando sea material, la CNMV espera que se indique: i) cómo se ha contabilizado esta diferencia, ii) el nivel de jerarquía del valor razonable del derivado, considerando que las

variables empleadas se pueden clasificar en distintos niveles y, en su caso, una explicación de la coherencia entre el nivel de jerarquía y el tratamiento contable aplicado a la diferencia.

### Pagos variables por contratos de arrendamiento que dependen de un índice

La valoración inicial del pasivo financiero por arrendamiento incluye, entre otros, los pagos variables asociados a un índice o tipo en esa fecha. Esta valoración deberá actualizarse cada vez que haya un cambio en los pagos futuros del arrendamiento como consecuencia de una variación en el índice, ya que, debido a su complejidad, se considera más beneficioso reevaluar el pasivo cuando haya cambios que estimar variaciones en índices futuros. La CNMV espera desgloses en la información financiera que permitan comprender el impacto de los cambios de índices.

### Consideración de factores cualitativos para determinar que la modificación de los pasivos financieros es sustancial

La CNMV recuerda la importancia de no limitar el análisis al test del 10 % (cuantitativo) y tener también en cuenta los factores cualitativos, así como la necesidad de desglosar adecuadamente los juicios y estimaciones realizados para concluir si la modificación es, o no, sustancial, así como los impactos de su registro contable.

### Acuerdos de confirming o factoring inverso

La CNMV hace mención a la "agenda decisión" del CINIF de diciembre de 2020 donde analiza diversos aspectos relacionados con la presentación de las operaciones de confirming o factoring inverso en los estados financieros. En concreto, destaca la clasificación de los pasivos en el balance, la presentación en el estado de flujos de efectivo y su consideración en los desgloses sobre el riesgo de liquidez.

### Venta de un negocio y firma de un contrato en exclusividad para recibir los servicios del negocio vendido

La CNMV recuerda lo publicado en el informe del año anterior con respecto a los contratos de *venta de un negocio y firma de un contrato en exclusividad para recibir los servicios del negocio vendido* enfatizando la necesidad de los desgloses que expliquen los juicios realizados para alcanzar las conclusiones sobre el registro e impactos de estas operaciones.

### Contratos de cesión de uso del excedente de fibra óptica

Estas transacciones solo podrían considerarse bajo el alcance del NIIF 16 si la fibra óptica cedida constituye un activo identificado (está especificado de forma concreta o atiende a prácticamente toda la capacidad de la misma), de otra forma, entrarían dentro del alcance de NIIF 15. La CNMV interpreta en este último caso, con

independencia de los flujos de efectivo, que la cesión del derecho de uso es por toda la vida del contrato y, por tanto, el ingreso debería diferirse en el tiempo. La CNMV remite a lo establecido por NIIF 15 respecto a cobros iniciales no reembolsables.

### Conflicto Rusia - Ucrania

La situación geopolítica de Europa se ha visto enormemente afectada por la invasión de Rusia a Ucrania. Este conflicto está afectando a los mercados económicos y financieros globales, teniendo gran impacto en las condiciones macroeconómicas y, por tanto, afectando a las empresas que están expuestas a estos países.

Por todo ello, es importante evaluar el impacto contable y financiero que esta situación podría tener en las empresas. La importancia de los impactos variará dependiendo de la industria y las circunstancias de la entidad, pero aquellos relacionados con los siguientes temas podrían estar entre los más generalizados y complejos:

- **Interrupción de la cadena de suministros:** es probable que las entidades, independientemente de si tienen operaciones directas en Rusia o Ucrania, experimenten interrupciones adicionales de la cadena de suministros como resultado de la guerra, incluida la escasez de materiales, costes más altos de energía, productos básicos y fletes, así

como mayores retrasos en el transporte. Dados estos desafíos, las entidades pueden necesitar evaluar, por ejemplo, si existe un deterioro de los inventarios o un impacto potencial en sus ingresos de contratos con clientes.

- **Estimaciones de flujos de efectivo futuros:** el uso de información prospectiva es habitual en la evaluación realizada por las empresas de, entre otras cosas, el deterioro de activos no financieros (incluido el fondo de comercio), la pérdida esperada, la recuperabilidad de los activos por impuestos diferidos y la capacidad para continuar como empresa en funcionamiento. La realización de estimaciones puede ser compleja en el contexto actual por la gran incertidumbre como resultado de la guerra, por ello, las empresas deberán preparar documentación que soporte la base de sus estimaciones y juicios, proporcionar desgloses apropiados sobre las principales asunciones utilizadas, así como su potencial sensibilidad a los cambios.
- **Aumento de tensiones de liquidez:** En el entorno actual, las empresas podrían verse en la necesidad de buscar vías alternativas de financiación (factoring, confirming, retraso en el pago a proveedores, etc.) y/o reestructuraciones de deudas. Estas circunstancias podrían impactar significativamente en la información financiera de las empresas

tanto por la valoración de los instrumentos como por la presentación y desglose de los mismos en los estados financieros.

- **Pérdida de control, de control conjunto o de la capacidad de ejercer influencia significativa, o cese de operaciones:**

Por cambios significativos en el entorno económico y político como consecuencia de la guerra, empresas con subsidiarias, inversiones u operaciones en las regiones afectadas pueden perder el control, el control conjunto o la capacidad de ejercer influencia significativa sobre dichas operaciones. Por ello, las empresas podrían determinar que se desharán de sus intereses y saldrán de los países afectados requiriendo una reevaluación de las conclusiones previas sobre el control y/o la influencia significativa. Adicionalmente, las empresas pueden decidir, o verse obligadas a vender o abandonar activos no corrientes y/o grupos de activos en las regiones afectadas, con las implicaciones contables que ello conlleva en sus estados financieros.

- **Moneda extranjera:** Como resultado de las sanciones contra Rusia y Bielorrusia, es posible que en ciertos países surjan restricciones a monedas extranjeras o se desarrollen tipos de cambio múltiples. Además, si persisten picos de inflación en Rusia y los países vecinos, las empresas serían requeridas a evaluar si las economías de esos países se han vuelto

economías altamente inflacionarias. Estos hechos podrían impactar en el reconocimiento y medición de los estados financieros. Adicionalmente, los datos de inflación y tipo de cambio de estos países pueden volverse escasos, poco confiables o sujetos a manipulación, requiriendo que las empresas proporcionen los desgloses apropiados para evitar interpretaciones incorrectas de los usuarios de los estados financieros.

- **Aumento del precio de las materias primas e inflación:** el conflicto bélico ha provocado tensiones en el suministro de productos energéticos (gas, petróleo...)

lo que a su vez se ha traducido en un incremento muy significativo del coste de las materias primas, así como en la aparición de altas tasas de inflación, hasta ahora desconocidas en los últimos años. En este contexto, es necesario que las empresas analicen de forma específica el impacto que toda esta situación puede tener en sus estados financieros semestrales (contratos onerosos, disminución de los márgenes de venta, aumento de los costes de financiación, ruptura de covenants, etc.)

- **Hechos posteriores:** Puede ser un reto para las empresas separar los hechos



ajustables de los no ajustables en un mercado global extremadamente volátil y en el que ocurren acontecimientos importantes a diario. Los estados financieros deben ajustarse solo para reflejar hechos posteriores que proporcionen evidencia de las condiciones que existían en la fecha de cierre. Para los hechos no ajustables será necesario desglosar la naturaleza, así como una estimación del efecto (o una mención de que la estimación no se puede hacer).

- **Principio de empresa en funcionamiento:** La Dirección de la empresa tiene que evaluar su capacidad de seguir como empresa en funcionamiento, que supone emitir un juicio, en un momento determinado, sobre los resultados futuros inherentemente inciertos. Esto conllevará una mayor complejidad en el entorno actual a la hora de considerar posibles implicaciones de paradas operativas, bajada de demanda de productos o servicios, obligaciones contractuales vencidas o anticipadas, liquidez potencial y déficit de fondo de maniobra, y acceso a fuentes de capital existentes.
- **Medidas Alternativas del Rendimiento:** Las empresas que estén afectadas significativamente por este conflicto pueden considerar proporcionar nuevas medidas alternativas de rendimiento ("APM" por sus siglas en inglés) o ajustar las existentes. El uso de los APM ha sido

una de las principales preocupaciones para los reguladores (IOSCO, ESMA) que han emitido guías al respecto. Cualquier nuevo ajuste o cambio en los APM derivado del conflicto, deberá estar claramente identificado y cuantificado, si es posible de forma objetiva.

Las empresas deben considerar cuidadosamente sus circunstancias únicas y su exposición al riesgo al analizar cómo la guerra puede afectar a su información financiera (aparte de lo ya indicado podría suponer impactos en el reconocimiento de ingresos, provisiones por contratos onerosos, reestructuraciones de empleados, clasificaciones de balance, impuestos, coberturas, seguros, etc.). Específicamente, la información financiera y los desgloses de los estados financieros deben transmitir todos los actuales o potenciales efectos materiales del conflicto.

### Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera en la Unión Europea

Las empresas que presentan información financiera conforme a las normas de la UE están obligadas a preparar sus estados financieros con arreglo a las NIIF adoptadas en la UE y, por tanto, sólo pueden aplicar las normas contables una vez que han sido refrendadas por la Unión Europea (aprobadas y publicadas en el Boletín de la Unión Europea). La última versión del informe sobre el estado de endoso en la UE está disponible en la página web del

European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG).

Si la Norma o Interpretación se ha aprobado por la UE con anterioridad a la formulación de cuentas, pero posteriormente a la fecha de cierre de los estados financieros, puede aplicarse a las cuentas (pero no es obligatorio) si la Norma permite la aplicación anticipada (Accounting Regulatory Committee de la UE, 30 de noviembre de 2005).

### Decisión sobre la adopción anticipada de una Norma o Interpretación

Aunque las Normas e Interpretaciones que aún no han sido adoptadas no pueden ser aplicadas en la UE, sus requisitos pueden ser considerados anticipadamente siempre que no sean contrarios a los de cualesquiera Norma o Interpretación ya refrendada.

Las Normas o Interpretaciones no endosadas y que introducen de manera efectiva nuevos requisitos de reconocimiento y valoración no contemplados explícitamente en las actuales Normas, con carácter general no pueden ser adoptadas anticipadamente, particularmente si suponen un cambio en las prácticas contables establecidas.

### Normas publicadas que aún no han entrado en vigor

La NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores* exige el desglose de información relativa a cualquier

nueva Norma o Interpretación que haya sido publicada pero aún no haya entrado en vigor y que, por tanto, no se aplica a los estados financieros en cuestión, así como información pertinente sobre el impacto potencial de su primera aplicación.

Esta información sobre impacto de las normas que no están en vigor no se requiere explícitamente en NIC 34 Información financiera intermedia. No obstante, las entidades deben considerar la inclusión de desglosos adicionales cuando se prevea que el efecto de algún pronunciamiento futuro pueda ser significativo y dicho efecto no

hubiera sido desglosado anteriormente en las cuentas anuales previas.

### ¿Cuáles son los desglosos obligatorios?

Las NIIF requieren el desglose de información respecto de normas e interpretaciones nuevas o revisadas adoptadas en el ejercicio, pero también sobre aquellas otras que pueden tener un impacto en las cuentas anuales de la sociedad, independientemente de que todavía no estén en vigor. Los requisitos relativos a información financiera intermedia son menos estrictos, pero deben tenerse

igualmente en cuenta. Los desglosos que se solicitan sobre las normas adoptadas y no adoptadas se encuentran en:

- Para períodos anuales de presentación de información. NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores*.
- Para períodos en los que se presenta información financiera intermedia.

Los desglosos que requieren las normas se resumen a continuación:

Resumen de los Desglosos Requeridos	
Cuentas Anuales	Información Financiera Intermedia
<p><b>Aplicación inicial obligatoria o voluntaria de un pronunciamiento nuevo o revisado</b></p> <p>El pronunciamiento correspondiente, la naturaleza del cambio en la política contable, análisis partida a partida de los efectos del cambio de política contable en los estados financieros y el impacto sobre el beneficio por acción. (NIC 8.28) Si alguna norma se está aplicando por primera vez anticipadamente, deberá desglosarse este hecho.</p> <p>Debe también tenerse en cuenta que NIC 1.40A requiere que cuando se produce un cambio de política contable, una reexpresión retroactiva o una reclasificación debe presentarse un tercer balance al inicio del período anterior al corriente, siempre que dicho cambio de política, reexpresión o reclasificación tenga un efecto material en dicho balance.</p>	<p>La naturaleza y el efecto de cualquier cambio en las políticas contables en relación con las cuentas anuales más recientes (NIC 34.16A(a)). NIC 34 no especifica el nivel de detalle de los desglosos requeridos y, en consecuencia, dicho nivel podrá ser menor que el de un informe financiero anual de conformidad con NIC 8. No obstante, las mejores prácticas sugieren que los requisitos de NIC 8 pueden utilizarse como punto de referencia.</p> <p>La obligatoriedad de presentar un tercer balance recogida en la NIC 1.40A no se aplica a la información financiera intermedia, tal y como se desprende de lo señalado en la NIC 1 BC33, por lo que la entidad únicamente está obligada a incluir en sus estados financieros intermedios condensados la información comparativa correspondiente.</p>
<p><b>Pronunciamientos emitidos todavía no adoptados</b></p> <p>Debe indicarse qué pronunciamientos publicados no han sido adoptados porque habiendo sido emitidos todavía no han entrado en vigor, e información para que el lector pueda evaluar el posible impacto (si se conoce o puede estimarse de manera fiable).</p> <p>Para ello, se revelará el título de la norma, la naturaleza del cambio que implica, fecha en la que será obligatoria, fecha a partir de la que está previsto aplicarla y explicación del impacto esperado, o si fuera desconocido o no pudiera ser estimado razonablemente, una declaración al efecto. (NIC 8.30 y NIC 8.31).</p>	<p>En la información financiera intermedia, NO se requiere información sobre el impacto de los pronunciamientos contables nuevos o revisados que no hayan sido adoptados todavía.</p> <p>Las compañías deben considerar la inclusión de desglosos adicionales cuando se prevea que el efecto de algún pronunciamiento futuro pueda ser significativo y dicho efecto no hubiera sido desglosado anteriormente en las cuentas anuales previas.</p>

## Presentación y actualización de información comparativa

La NIC 34 únicamente requiere que los estados financieros intermedios condensados incluyan un balance referido al cierre del ejercicio anual anterior, y una cuenta de resultados y otro beneficio integral, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo referidos al periodo comparable del ejercicio anual anterior.

Por tanto, a diferencia de las cuentas anuales, la obligatoriedad de presentar un tercer balance recogida en la NIC 1.40A no se aplica a la información financiera intermedia, tal y como se desprende de lo señalado en la NIC 1 BC33.

Cuando la información comparativa de las cuentas anuales del ejercicio 2022 vaya a ser modificada como consecuencia de la aplicación retroactiva de alguna nueva norma o modificación, entonces la información comparativa proporcionada en estados financieros intermedios condensados debería asimismo ser re-expresada, incluyendo desgloses cuantitativos apropiados y una explicación de los cambios.



### En la práctica: a tener en cuenta en estos estados financieros intermedios del período finalizado el 30 de junio de 2022

En unos estados financieros intermedios condensados no debe perderse de vista que aunque NIC 34 incluya en sus párrafos 15 y 16 una guía de los contenidos que deben incluir estos estados resumidos, estos deben entenderse como unos requisitos mínimos de información.

Lo que debe guiar estos desgloses deben ser aquellos eventos y transacciones que sean significativos para entender el desempeño de la entidad desde las últimas cuentas anuales, de modo que se ampliarán en la medida de lo necesario cuando se produzca cualquier evento o transacción significativo, independientemente de que no se exijan desgloses específicos al respecto en NIC 34.



### En la Práctica: ¿qué materiales pueden utilizarse para preparar las notas de los estados financieros intermedios?

Deloitte pone a su disposición las siguientes herramientas de ayuda (en inglés):

- Modelo de estados financieros.
- Checklist de cumplimiento, presentación y desglose.
- Checklist de cumplimiento con NIC 34 para estados financieros intermedios.

Que encontrará en nuestra página iasplus en el enlace [Models and checklists](#), en versiones tanto en pdf como en Word y Excel, listas para utilizar.

# 10. Obligaciones de reporte en materia de sostenibilidad



## Obligaciones de reporte en materia de sostenibilidad en informes anuales<sup>1</sup>

En el marco del Pacto Verde Europeo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, la divulgación de información no financiera se consideró fundamental para gestionar el cambio hacia una economía global sostenible.

Por ello, con el objetivo de aumentar la transparencia, calidad y comparabilidad de la información social y medioambiental proporcionada por las entidades para contribuir a la transición hacia un sistema económico y financiero plenamente sostenible (actualmente la información no financiera publicada por las entidades no siempre es completa, no es comparable entre entidades y, en ocasiones, los usuarios de ésta no están seguros de si pueden confiar en ella), desde la Unión Europea se puso en marcha un amplio y ambicioso paquete de medidas destinadas a canalizar el flujo de financiación hacia actividades sostenibles y lograr la neutralidad climática en 2050.

De las iniciativas legislativas sobre las que la Comisión Europea basa la reestructuración de los requisitos de información de sostenibilidad que las entidades deben publicar cabe destacar:

Reglamento de Taxonomía – artículo 8

Reglamento de Divulgación de Finanzas Sostenibles

Propuesta de Directiva de Información Corporativa sobre Sostenibilidad

Propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad

### Reglamento de Taxonomía – artículo 8

El Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, o Reglamento de Taxonomía, establece que, toda empresa obligada a publicar información no financiera de acuerdo con la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos<sup>2</sup>, incluirá en su *Estado de información no financiera* (EINF)

información sobre la manera y la medida en que las actividades de la empresa se asocian a actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles.

En relación con la información a divulgar es el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía el que establece las obligaciones de reporte. Para las empresas no financieras particulariza el citado artículo 8 que la información a divulgar será sobre:

- La proporción de su facturación que procede de productos o servicios relacionados con actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles y
- La proporción del total de su activo fijo (CapEx) y la proporción de sus gastos de explotación (OpEx) relacionadas con activos o procesos asociados a actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles.

La información que las empresas financieras deben a divulgar se concreta en el *Acto delegado del artículo 8*. Este mismo Acto delegado especifica, tanto para empresas no financieras como para las financieras, las normas de contenido y

1. No aplica a información semestral.

2. Son empresas obligadas aquellas que con más de 250 trabajadores que: (a) tengan la consideración de entidades de interés público; o (b) durante dos ejercicios consecutivos reúnan al menos una de las circunstancias siguientes: (i) que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros, o (ii) Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros.

presentación de la información que debe divulgarse y la metodología que ha de emplearse, estableciendo un periodo de implementación gradual. Así, en informes publicados a partir del 1 de enero de 2023 sobre información del ejercicio 2022 para las empresas no financieras los indicadores clave de rendimiento de obligado desglose se divulgarán en relación con actividades económicas alineadas y no alineadas. Para las empresas financieras esta obligación de reporte se dilata hasta el 1 de enero de 2024 sobre información del ejercicio 2023.

La definición de las actividades económicas alineadas es un ejercicio crítico por parte de las empresas para su adecuada consideración, o no, en los indicadores clave de rendimiento a reportar. En este sentido, el Reglamento de Taxonomía establece que una actividad económica tendrá la consideración de alineada (o medioambientalmente sostenible) cuando contribuya sustancialmente a uno o varios de los objetivos medioambientales ajustándose a los criterios técnicos de selección, no cause ningún perjuicio significativo a los objetivos restantes, y cumpla con las salvaguardas sociales mínimas<sup>3</sup>.



Los siguientes son los seis objetivos medioambientales y los indicadores clave de rendimiento de obligado desglose (KPI por sus siglas en inglés):

Los criterios técnicos de selección se fijan mediante Actos delegados adoptados por la Comisión Europea para cada uno de los seis objetivos medioambientales previstos en el

Objetivos medioambientales	KPIs a desglosar (corporativos)
1. Mitigación del cambio climático	1. % Facturación
2. Adaptación al cambio climático	2. % CapEx
3. Recursos hídricos y marinos	3. % OpEx
4. Economía circular	
5. Contaminación	
6. Biodiversidad y ecosistema	

3. Las salvaguardas sociales mínimas son los procedimientos aplicados por una empresa que lleva a cabo una actividad económica para garantizar la conformidad con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales a que se refiere la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos

Reglamento de Taxonomía. Una actividad económica tendrá la consideración de elegible cuando se recoja en alguno de estos actos delgados.

En relación con las obligaciones de reporte para informes publicados a partir del 1 de enero de 2023 sobre información del ejercicio 2022, los KPI requeridos para las actividades económicas alineadas y no alineadas lo serán sólo para los objetivos 1 y 2 de mitigación y adaptación al cambio climático en virtud de los actos delegados aprobados por la Comisión Europea.

Se espera la aprobación en los próximos meses del Acto delegado que abarque las actividades que contribuyan sustancialmente a los otros cuatro objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento de Taxonomía (agua, economía circular, contaminación y biodiversidad). Se prevé que los desgloses relativos a estos objetivos no serán obligatorios hasta el 1 de enero de 2024, sobre la información del ejercicio 2023.

Por último, es importante recordar que los KPI requeridos deben estar acompañados de información cualitativa y, en particular, de la descrita en el acto delegado del artículo 8 según la tipología de empresa sea financiera o no.

### **Reglamento de Divulgación de Finanzas Sostenibles**

El Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento europeo y del Consejo,

denominado Reglamento de Divulgación de Finanzas Sostenibles (Sustainable Finance Disclosure Regulation, SFDR), está focalizado en medioambiente y crecimiento sostenible.

Su objetivo es elevar los flujos de fondos destinados a inversiones sostenibles, aumentar la transparencia e incorporar la sostenibilidad en el ámbito de las inversiones financieras.

En concreto, el Reglamento SFDR define e introduce requisitos de divulgación y transparencia para las empresas de inversión sobre las características de los productos financieros de manera que puedan compararse en función de su grado de sostenibilidad. En concreto, el Reglamento SFDR permite clasificar los productos financieros en tres categorías de forma que los inversores puedan conocer el carácter sostenible de sus inversiones.

- Productos no sostenibles. Son aquellos productos financieros que no promueven ni tienen un objetivo sostenible de acuerdo con la definición normativa.
- Productos que promueven características medioambientales o sociales, o una combinación de ambas, y que no tienen un objetivo sostenible concreto.
- Productos que tienen como objetivo inversiones sostenibles, es decir, con un objetivo/s concreto/s o que hayan designado un índice de referencia sostenible.

En abril de 2022 la Comisión Europea publicó el Acto delegado correspondiente al contenido exacto y a la metodología que las entidades financieras deberán emplear para las divulgaciones del Reglamento SFDR y cuya aplicación está prevista a partir del 1 de enero de 2023.

### **Propuesta de Directiva sobre Información Corporativa sobre Sostenibilidad**

La tercera de las legislaciones clave sobre la que se basa la Comisión Europea en el entramado regulatorio de requisitos de información en materia de sostenibilidad es la Propuesta de Directiva sobre Información Corporativa sobre Sostenibilidad (CSRD, por sus siglas en inglés), publicada el 21 de abril de 2021.

La CSRD tienen como objetivo mejorar los requisitos de la actual Directiva de Información no financiera (NFRD, por sus siglas en inglés) en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad, materializada en España en la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en materia de información no financiera.

La propuesta surge, en parte, de un proceso de consulta llevado a cabo en 2019 por la Comisión Europea que puso de manifiesto la existencia de una amplia brecha entre: (a) las necesidades de los usuarios de los Estados de Información no Financiera, que subrayaban sus deficiencias en términos de comparabilidad, relevancia y fiabilidad

de la información; y (b) los esfuerzos de los preparadores de la información que, ante la falta de unos estándares únicos de referencia, deben enfrentarse a las numerosas y diversas exigencias de información de sus grupos de interés a partir de múltiples marcos de referencia (el EFRAG ha identificado más de 100), con un importante coste humano y económico.

Además, la NFRD ha permitido una amplia flexibilidad de trasposición a los Estados miembros: entidades bajo su alcance, inclusión opcional en el informe de gestión, auditoría opcional, etc.

El objetivo de la CSRD es establecer un marco de referencia específico, estructurado y exigente que, aplicado de forma armonizado en Europa, dote de coherencia, comparabilidad y fiabilidad a los informes de sostenibilidad de las empresas y que contribuya a:

- Satisfacer las expectativas de los inversores y las necesidades de los preparadores.
- Incrementar la transparencia y la responsabilidad corporativa.
- Contribuir a reducir los riesgos sistémicos para la economía.
- Mejorar el flujo de dinero hacia actividades sostenibles en el marco de toda la UE.

### Principales novedades de la propuesta de Directiva respecto a la actual NFRD

Se resumen a continuación algunos de los aspectos destacados de la propuesta de Directiva:

- Extensión del alcance a todas las grandes empresas<sup>4</sup> y a todas las empresas que cotizan en mercados regulados (excepto las microempresas que cotizan en bolsa). *Aproximadamente 50.000 empresas (en comparación con las 11.000 actuales) tendrían que informar sobre sostenibilidad de conformidad con la CSRD.*

Exención para filiales que estén incluidas en el informe de gestión consolidado de la matriz (aun cuando esté establecida en un tercer país si el informe de gestión consolidado se elabora de una manera que pueda considerarse equivalente).

- La información debe incorporarse en una sección específica dentro del informe de gestión y deberá ser "etiquetada" digitalmente para ser legible por medios digitales y estar disponible en el European Single Access Point previsto en el Plan de Acción de la Unión de Mercado de Capitales.
- Requiere la verificación de la información reportada por un auditor o verificador independiente acreditado que asegure que la información de sostenibilidad

cumple con los estándares de certificación que ha adoptado la UE.

Si bien el objetivo de la propuesta de Directiva es alcanzar un nivel similar de assurance para los informes financieros y no financieros, la Comisión Europea ha propuesto comenzar con un nivel de "limited assurance", menos costoso para las empresas y que se corresponde mejor con la capacidad actual y la habilidad técnica del mercado para este tipo de servicios.

- Las entidades estarán obligadas al cumplimiento de determinados estándares de información de sostenibilidad (ESRS por sus siglas en inglés - EU sustainability reporting standards) en los que el Grupo Consultivo Europeo de Información Financiera (EFRAG) ha comenzado a trabajar siguiendo el asesoramiento de varias agencias europeas.

La propuesta de CSRD puede consultarse en la web de la Comisión Europea en el apartado destinado al paquete legislativo sobre finanzas sostenibles en el [siguiente link](#).

Para saber más acceda a nuestra publicación en el [siguiente link](#).

4. Grandes empresas se definen como empresas que superan al menos dos de los siguientes criterios en la fecha del balance: (i) balance total 20 MM euros, (ii) ingresos netos 40 MM euros y (iii) número medio de empleados durante el ejercicio 250 (500 trabajadores con la actual NFRD).

### Fecha de aplicación

El pasado 21 de junio el Consejo y el Parlamento Europeo alcanzaron un acuerdo político provisional sobre la CSRD que considera su aplicación en tres etapas:

- 1 de enero de 2024 para las empresas ya sujetas a la NFRD;
- 1 de enero de 2025 para las empresas que actualmente no están sujetas a la NFRD;
- 1 de enero de 2026 para las pymes cotizadas, las entidades de crédito pequeñas y no complejas y las empresas de seguros cautivas.

La CSRD deberá ser traspuesta por los estados miembros.

### Estándares de información sobre sostenibilidad

El pasado 29 de abril el EFRAG puso a consulta pública, hasta el 8 de agosto, un primer conjunto de estándares que serán obligatorios para todas las empresas, independiente del sector al que pertenezcan, y que incluyen dos normas comunes y otras once referidas a los tres pilares sobre los que se estructura la CSRD:

- Medioambiental: alineado con los 6 objetivos del Reglamento de Taxonomía.

• Social y de gobernanza: igualdad de oportunidades, condiciones laborales, respeto de los derechos humanos...

• Gobierno corporativo: composición y función de los organismos de gobierno corporativo (incluyendo cuestiones sobre sostenibilidad), ética empresarial, cultura corporativa, políticas contra la corrupción, etc.

El EFRAG ha desarrollado los estándares teniendo en cuenta los requisitos de otra legislación europea, como la SFDR y el Reglamento de Taxonomía, dando cobertura a todas las cuestiones de sostenibilidad bajo la perspectiva de “doble materialidad”<sup>5</sup>, y alineados con otras iniciativas normativas globales.

Normas comunes	
<b>ESRS 1</b> Principios generales	<b>ESRS 2</b> Estrategia y modelo de negocio

Medioambiente				
<b>ESRS E1</b> Cambio climático	<b>ESRS E2</b> Contaminación	<b>ESRS E3</b> Recursos acuáticos y marinos	<b>ESRS E4</b> Biodiversidad y ecosistemas	<b>ESRS E5</b> Uso de recursos y economía circular

Social			
<b>ESRS S1</b> Plantilla propia - general	<b>ESRS S2</b> Condiciones laborales	<b>ESRS S3</b> Comunidades afectadas	<b>ESRS S4</b> Consumidores/Usuarios finales

Gobierno corporativo	
<b>ESRS G1</b> Gobierno corporativo, gestión de riesgos y controles internos	<b>ESRS G2</b> Prácticas empresariales responsables

5. Lo que significa que las entidades tienen que informar sobre cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a su negocio y sobre su propio impacto en las personas y el medio ambiente

El objetivo del EFRAG es contar con un primer conjunto de normas antes del 22 de noviembre de 2022, de forma que, si el Parlamento y el Consejo llegan a un acuerdo en la primera mitad de 2023, estos estándares podrían ser adoptados por la Comisión para finales de 2023, y aplicados por primera vez por las empresas a los informes publicados en 2025, que cubriría el ejercicio 2024.

Adicionalmente, y en línea con los requerimientos de la propuesta de CRSD, el EFRAG está trabajando en el segundo conjunto de estándares sectoriales que incluirán desgloses obligatorios específicos para aquellas empresas que operen en un sector concreto. La fecha objetivo del EFRAG para este segundo conjunto de estándares es el 23 de octubre de 2023.

Las normas se revisarán al menos cada tres años para tener en cuenta nuevos desarrollos relevantes, incluidos los estándares internacionales, con los que la Comisión Europea pretende mantener una convergencia.

Para saber más acerca de este primer conjunto de normas acceda a través de este [link](#) a la información publicada por el EFRAG en su página web, que incluye, entre otras, sesiones educativas para cada uno de los estándares.

### **Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad**

El 23 de febrero de 2022, la Comisión adoptó una propuesta de Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, y que tiene como objetivo fomentar un comportamiento corporativo sostenible y responsable incluyendo consideraciones sobre derechos humanos y medio ambiente en el gobierno corporativo de las empresas.

Se espera que las empresas supervisen y optimicen sus resultados en relación con temas como el trabajo infantil, la explotación de trabajadores, las condiciones laborales seguras y saludables, la pérdida de biodiversidad y la contaminación. Para ello, deben realizar las siguientes:

- Integrar la diligencia debida en las políticas
- Identificar impactos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos o el medio ambiente
- Prevenir o mitigar los impactos potenciales
- Eliminar o minimizar los impactos reales
- Establecer y mantener un procedimiento de reclamaciones

- Supervisar la eficacia de la política y medidas de diligencia debida
- Comunicar públicamente información sobre diligencia debida

Esta propuesta de Directiva está estrechamente relacionada con otros requisitos y propuestas de la UE, como la CSRD y las salvaguardias sociales mínimas de la Taxonomía de la UE. Sin embargo, su alcance va más allá de los deberes de presentación de información. Impone deberes relativos a la puesta en práctica de medidas de diligencia debida y asigna responsabilidades adicionales a las operaciones propias de la empresa en la cadena de suministro.

Los principales elementos de este deber de diligencia debida corporativa consisten en identificar, eliminar, prevenir, mitigar y asumir la responsabilidad de los impactos negativos sobre los derechos humanos y el medio ambiente ocasionados por las operaciones propias de la empresa, sus filiales y sus cadenas de valor. Se incentiva a los directivos para que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad y de mitigación del cambio climático.

La propuesta se someterá a la aprobación del Parlamento y el Consejo Europeos y una vez adoptada, los Estados miembro contarán con dos años para su transposición.

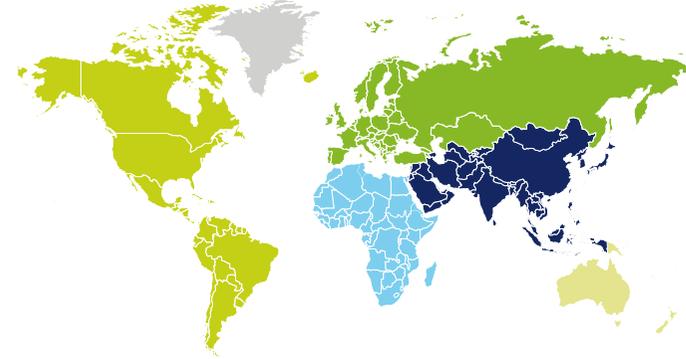
## Estándares globales de sostenibilidad – ISSB

El Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB, por sus siglas en inglés) estableció en la COP 26 el desarrollo de unas pautas globales integrales de información sobre sostenibilidad para los mercados de capitales y ha lanzado una consulta sobre sus dos primeros estándares de sostenibilidad:

- *IFRS S1 Requisitos generales para revelar información financiera relacionada con la sostenibilidad*: que se refiere a la información a desglosar sobre los riesgos y oportunidades significativos relativos a la sostenibilidad (incluyendo, entre otros, el cambio climático). El borrador incluye definiciones y requisitos de desglose alineados con las NIIF y su marco conceptual.
- *IFRS S2 Información relativa al clima*: el borrador aborda en detalle los requisitos de desglose relativos al cambio climático y está alineado con las recomendaciones del Grupo de Trabajo de Divulgación de Información Financiera relativa al Clima (TCFD), incluyendo asimismo los parámetros adaptados a las clasificaciones del sector derivados del Consejo de Normas Contables de Sostenibilidad (SASB).

El ISSB no puede exigir la aplicación de sus Normas, por lo que serán las autoridades de cada jurisdicción las que decidan sobre su obligatoriedad. Las empresas podrán aplicarlas de forma voluntaria.

Los borradores estarán a consulta pública hasta el 29 de julio de 2022. El ISSB revisará los comentarios sobre las propuestas durante la segunda mitad de 2022 y prevé emitir las nuevas normas antes de finalizar el año.



### Estándares europeos vs estándares globales

La Comisión Europea ha señalado que para evitar las consecuencias negativas de una fragmentación regulatoria innecesaria para las empresas que operan a nivel mundial, los estándares europeos deben contribuir al proceso de convergencia de unos estándares globales de informes de sostenibilidad.

En esa línea y con el objetivo de minimizar el impacto para las entidades europeas que ya están divulgando información no financiera, el primer conjunto de estándares del EFRAG ha sido redactado teniendo en cuenta los principales marcos actuales, entre los que se incluyen Global Reporting Initiative (GRI), Sustainability Accounting Standards Board (SASB), International Integrated Reporting Council (IIRC), Task Force on Climate-related Financial Disclosures (TCFD), Climate Disclosure Standards Board (CDSB), y CDP (formerly the Carbon Disclosure Project), y los borradores de normas publicados por el ISSB.

### **Norma sobre requisitos de presentación de información sobre el clima – SEC**

La norma propuesta requiere que las empresas que deban inscribirse en la SEC revelen:

- Determinada información sobre las notas de los estados financieros.
- Emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de alcance 1, 2 y 3.
- Información cualitativa.
- Información sobre gobierno corporativo.

Con la excepción de la información relativa a las notas de los estados financieros, los desgloses requeridos, incluyendo las emisiones GEI, deberán incluirse en una sección de reciente creación de los formularios 10-K o 20-F. La información deberá presentarse al mismo tiempo que el informe anual de las empresas que deben inscribirse en la SEC.

La información sobre emisiones GEI de alcance 1 y 2 estarían sujetas a verificación, con alcance de seguridad limitada, durante un periodo de introducción progresiva, y después a verificación con alcance de seguridad razonable.



---

# 11. Índice de abreviaturas

---



<b>APM</b>	Medidas Alternativas de Rendimiento
<b>CCAACC</b>	Cuentas Anuales Consolidadas
<b>CINIIF</b>	Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores
<b>EBITDA</b>	Earnings Before Interests, Taxes, Depreciations and Amortizations
<b>EFRAG</b>	European Financial Reporting Advisory Group
<b>EINF</b>	Estado de Información No Financiera
<b>ESMA</b>	European Securities and Markets Authority
<b>FASB</b>	Financial Accounting Standards Board
<b>FMI</b>	Fondo Monetario Internacional
<b>IASB</b>	International Accounting Standards Board
<b>ICAC</b>	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
<b>ICO</b>	Instituto de Crédito Oficial
<b>IOSCO</b>	Organización Internacional de Comisiones de Valores
<b>KPI</b>	Key Performance Indicators / Indicador Clave de Rendimiento
<b>LIS</b>	Ley de Impuesto sobre Sociedades
<b>NFCAC</b>	Normas para la formulación de Cuentas Anuales Consolidadas
<b>NIC</b>	Normas Internacionales de Contabilidad
<b>NIIF</b>	Normas Internacionales de Información Financiera
<b>OCI</b>	Other Comprehensive Income /Otro Resultado Global
<b>PGC</b>	Plan General de Contabilidad
<b>PYMES</b>	Pequeñas y Medianas Empresas
<b>RD-Ley</b>	Real Decreto - Ley
<b>RICAC</b>	Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas
<b>UGE</b>	Unidad Generadora de Efectivo

# Contactos

## Dirección de la Práctica Profesional

### Cleber Custodio

Socio

clcustodio@deloitte.es

## Grupo Técnico – Spain IFRS Centre of Excellence

### Raúl Fidalgo

Director

rfidalgo@deloitte.es

### Belén de Anta

Senior Manager

bdeanta@deloitte.es

### Ainhoa Barrena

Senior Manager

abarrena@deloitte.es

# Deloitte.

Si desea información adicional, por favor, visite [www.deloitte.es](http://www.deloitte.es)

Deloitte hace referencia, individual o conjuntamente, a Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), sociedad del Reino Unido no cotizada limitada por garantía, y a su red de firmas miembro y sus entidades asociadas. DTTL y cada una de sus firmas miembro son entidades con personalidad jurídica propia e independiente. DTTL (también denominada “Deloitte Global”) no presta servicios a clientes. Consulte la página [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about) si desea obtener una descripción detallada de DTTL y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios de auditoría, consultoría, asesoramiento fiscal y legal y asesoramiento en transacciones y reestructuraciones a organizaciones nacionales y multinacionales de los principales sectores del tejido empresarial. Con más de 300.000 profesionales y presencia en 150 países en todo el mundo, Deloitte orienta la prestación de sus servicios hacia la excelencia empresarial, la formación, la promoción y el impulso del capital humano, manteniendo así el reconocimiento como la firma líder de servicios profesionales que da el mejor servicio a sus clientes.

Esta publicación contiene exclusivamente información de carácter general, y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro o entidades asociadas (conjuntamente, la “Red Deloitte”), pretenden, por medio de esta publicación, prestar un servicio o asesoramiento profesional. Ninguna entidad de la Red Deloitte se hace responsable de las pérdidas sufridas por cualquier persona que actúe basándose en esta publicación.

© 2022 Para más información, póngase en contacto con Deloitte, S.L.

Diseñado y producido por el Dpto. de Marketing & Brand.